CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0361-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AY-107(QUISPILLACTA) - LLACTAURAN - CCASAPATA - HUERTAHUASI - EPM. AY-1047 (QUIMSA CRUZ) - CUCHOQUESERA - PAMPAMARCA AL PERIODO 2020 AL 2022"

PERÍODO

16 DE JULIO DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

26 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024203610 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0361-SCE

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. AY -107(QUISPILLACTA) – LLACTAURAN – CCASAPATA – HUERTAHUASI – EPM. AY-107 (QUIMSA CRUZ) - CUCHOQUESERA – PAMPAMARCA AL PERIODO DE 2020 AL 2022"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivos | 2 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br><br>Funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al contratista que no cumplía las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, así mismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y un perjuicio económico a la entidad por S/134 297,04. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 49 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 49 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 51 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 51 |
| VII. | **APÉNDICES** | 52 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0361-SCE

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. AY -107(QUISPILLACTA) – LLACTAURAN – CCASAPATA – HUERTAHUASI – EPM. AY-10 7 (QUIMSA CRUZ) - CUCHOQUESERA – PAMPAMARCA AL PERIODO DE 2020 AL 2022"

## PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-001, iniciado mediante oficio 211-2024-MPC-OCI/0361 de 30 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

#### 2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo III: "Emp. AY -107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Epm. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

#### 2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el otorgamiento del adelanto directo del 30% al contratista, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- Determinar si la conformidad de los informes mensuales presentados por el contratista se enmarcó dentro de lo establecido en la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control Específico

El OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo, en el marco del Servicio de Control a Hechos con Presunta Irregularidad, identificó hechos con presuntas irregularidades relacionados a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo III: "Emp. AY -107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Epm. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en la que, funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al Consorcio Vial Quimsa Cruz en adelante "Contratista",

pese a que la carta fianza y el comprobante de pago fueron presentados 22 (veintidós) días posteriores a la fecha de solicitud de este adelanto, contraviniendo el numeral 156.2 del artículo 156°: Adelanto Directo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago*" Y, a la cláusula novena: Adelanto Directo del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020, que precisó:

> *"La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*
> *La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*

De igual manera, funcionarios de la Entidad no aplicaron penalidades al Contratista, otorgando la conformidad del pago íntegro del monto valorizado durante la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de las fases II y III, que a continuación se detalla:

**Cuadro n.° 1**
**Penalidades no cobradas**

| Item | Causales | Penalidad (S/) |
|---|---|---|
| | **Ejecución de la Fase II** | |
| 1 | No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | 8 600,00 |
| 2 | En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT) | 53 750,00 |
| 3 | Ausencia del Ingeniero Residente del servicio | 2 150,00 |
| 4 | No disponer del número mínimo de maquinaria y equipos establecidos | 4 300,00 |
| | **Ejecución de la Fase III** | |
| 5 | No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | 13 200,00 |
| 6 | En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT) | 29 700,00 |
| 7 | Retraso de cuarenta y tres (43) días | 1 797,04 |
| | **Totales** | **113 497,04** |

**Elaborado**: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con lo cual, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/113 497,04, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.

### Alcance

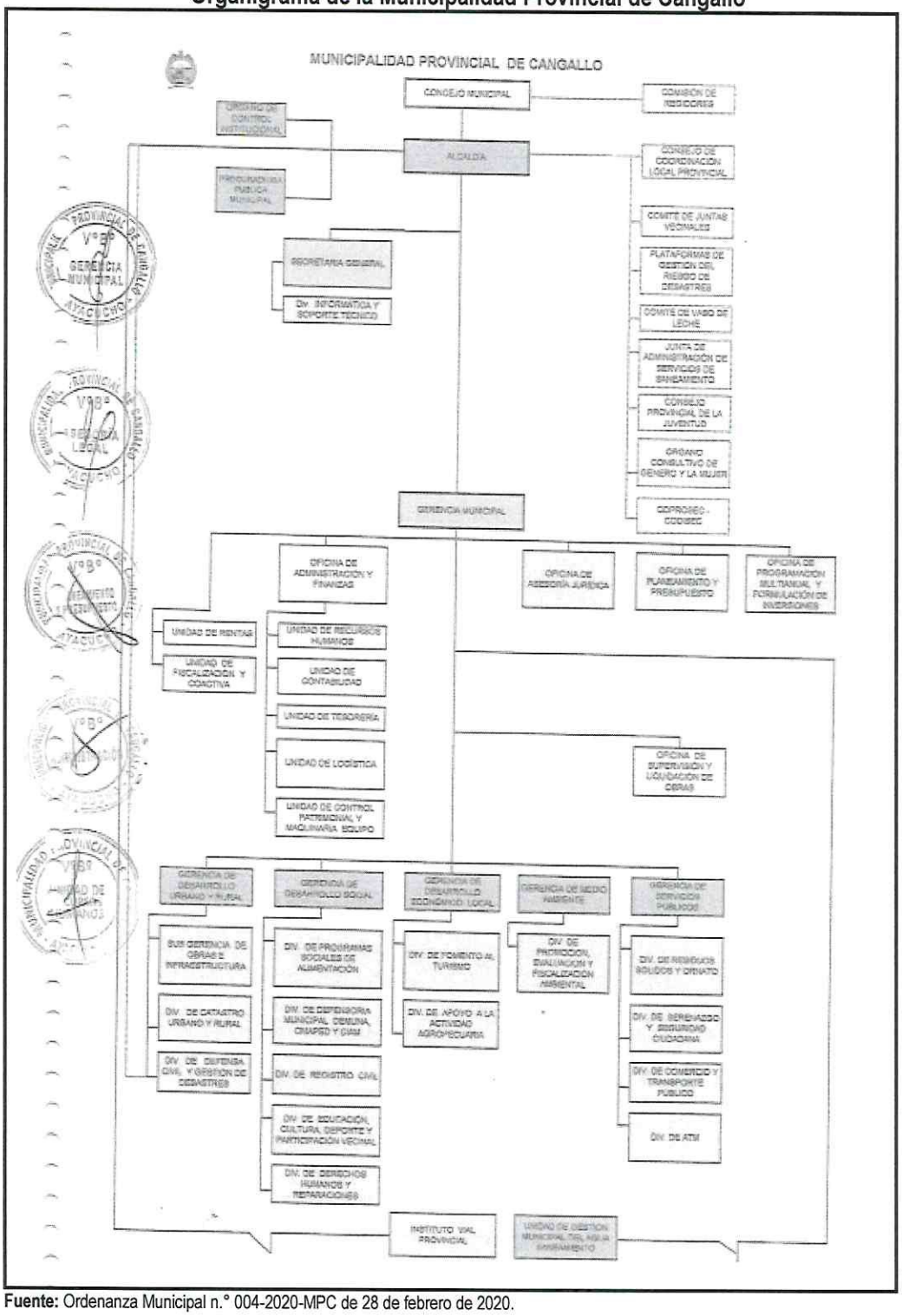
El servicio de control específico comprende el período de 16 de julio del 2020 al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020.

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cangallo**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de

Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON ADELANTO DIRECTO DEL 30% AL CONTRATISTA QUE NO CUMPLIÓ LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ MISMO, NO COBRARON PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS FASES II Y III, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, BASES ESTÁNDAR Y CONTRATO, CON LO CUAL, GENERARON BENEFICIO INDEBIDO DE MAYOR LIQUIDEZ FINANCIERA AL CONTRATISTA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/134 297,04.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó hechos con presuntas irregularidades relacionados a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo III: "Emp. AY -107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Epm. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en la que, funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al Consorcio Vial Quimsa Cruz en adelante "Contratista", pese a que la carta fianza y el comprobante de pago fueron presentados veintidós (22) días posteriores a la fecha de solicitud de este adelanto, contraviniendo el numeral 156.2 del artículo 156°: Adelanto Directo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago"*. Así mismo, no aplicaron penalidades al Contratista, otorgando la conformidad del pago íntegro del monto valorizado durante la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de las fases II y III, ocasionando un perjuicio económico de S/134 297,04, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020, y normativa de contrataciones.

Los hechos comentados se detallan a continuación:

**1. Otorgamiento del adelanto directo del 30% al Contratista.**

Revisadas las bases integradas del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPC/CS, **(Apéndice n.° 04)** publicadas en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se aprecia en el numeral 9 *"Adelantos"* del Capítulo III Requerimiento, lo siguiente:

> *"La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.*
> *El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente.* ***Vencido dicho plazo no procede la solicitud.***
> *La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista*
> *(…)".* (El énfasis es agregado).

Aunado a lo antes mencionado, la cláusula novena: Adelanto Directo del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 05)**, hace referencia a la posibilidad del otorgamiento de un adelanto directo a favor del contratista, tal como se precisa a continuación:

*"La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.*

*El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*
*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*
*(...)"*

En ese sentido, los plazos para la solicitud y entrega del adelanto directo conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Plazos para solicitar y otorgar el adelanto directo**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATISTA** | Suscripción del Contrato | El Contratista con carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto solicitó el adelanto directo. | | Carta Fianza n.° 3002020015643 de 22 de setiembre de 2020 de AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. | Factura Electrónica E001-3 de 23 de setiembre de 2020. | Se autorizó el giro con memorando n.° 1233-2020-MPC-OGA/YNQH y comprobantes de pagos n°s. 050, 051 y 052 por los importes de S/310 000,00, S/310 000,00 y S/190 101,95 respectivamente. | | Comprobante de pago n.° 056 por el importe de S/33 754,00 pago de la detracción del 4%. |
| | **21/08/2020** | **31/08/2020** | | **22/09/2020** | **23/09/2020** | **02/10/2020** | | **12/10/2020** |
| | **21/08/2020** | **De 22/08/2020 al 31/08/2020** | **De 01/09/2020 al 10/09/2020** | | | | | |
| **ENTIDAD** | Suscripción del Contrato. | Plazo para solicitar la entrega de adelanto directo. | Plazo para el otorgamiento del adelanto directo por parte de la Entidad. | | | | | |

**Fuente:** Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y bases integradas del procedimiento de selección.
**Elaborado por**: Comisión de control.

En esta línea de tiempo, se puede apreciar que la suscripción del contrato n.° 079-2020-MPC/GM fue el 21 agosto de 2020 **(Apéndice n.° 05)** entre la Entidad y el Contratista, teniendo el contratista ocho (8) días calendarios, es decir, hasta el 31 de agosto de 2020[1] para solicitar a la Entidad el adelanto directo. Es así que, de la revisión a estos documentos se observa que el Contratista solicitó adelanto directo mediante carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 06)**, con el asunto: *"Solicito adelanto directo"*, la cual tiene sello de recepción de 31 de agosto de 2020 por Mesa de Partes de la Entidad con el registro n.° 3725 **(Apéndice n.° 07)** y consignando en folios *"1 sobre"*, siendo derivada el 1 de setiembre de 2020 a la Unidad de Logística en las mismas condiciones, en la que se precisa lo siguiente:

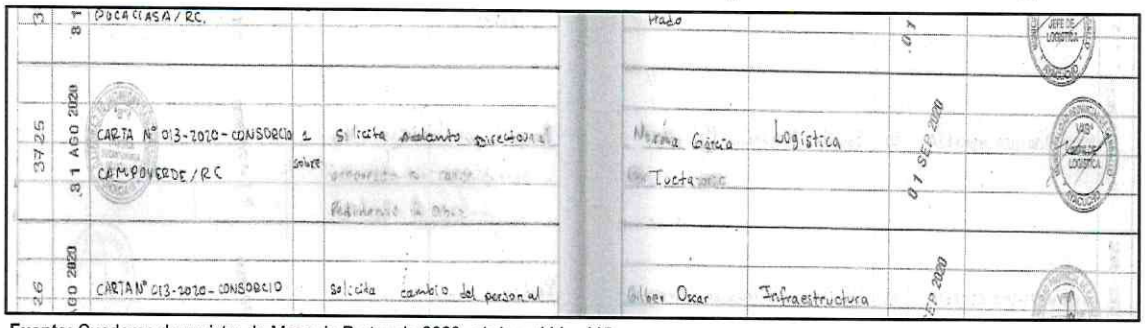
*"(...) en representación al **"CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ"** a través del presente **SOLICITO ADELANTO DIRECTO** en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 y en cumplimiento según los requisitos y condiciones estipuladas según las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN (...)*

[1] El Contratista una vez firmado el contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020, tuvo plazo hasta el 29 de agosto para solicitar el adelanto directo, sin embargo, dicho plazo se cumplió en un día sábado, por lo que se extendió hasta el 31 de agosto de 2020.

*Para lo cual adjunto los documentos correspondientes requisitos para la solicitud del adelanto directo".*

Sin embargo, en el cuaderno de registro de 2020 de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 07)**, el registro n.° 3725 de 31 de agosto de 2020, no correspondía a la carta remitida por el Contratista para el adelanto directo, sino corresponde a la carta n.° 013-2020-CONSORCIO CAMPOVERDE/RC de *"04"* folios con el asunto *"(...) propuesto al cargo de residente de obra"*, cabe mencionar, que el mencionado número de registro, se encuentra cubierta con corrector y escrito encima de estos, los siguientes datos: *"sobre"*, *"Solicito Adelanto Directo"* y *"Norma García Tucta"*; con esto se advierte que el Contratista no solicitó el adelanto directo formalmente dentro los ocho (8) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 05)**.

**Imagen n.° 1**
**Cuaderno de registro de Mesa de Partes de 2020 de la Municipalidad Provincial de Cangallo**



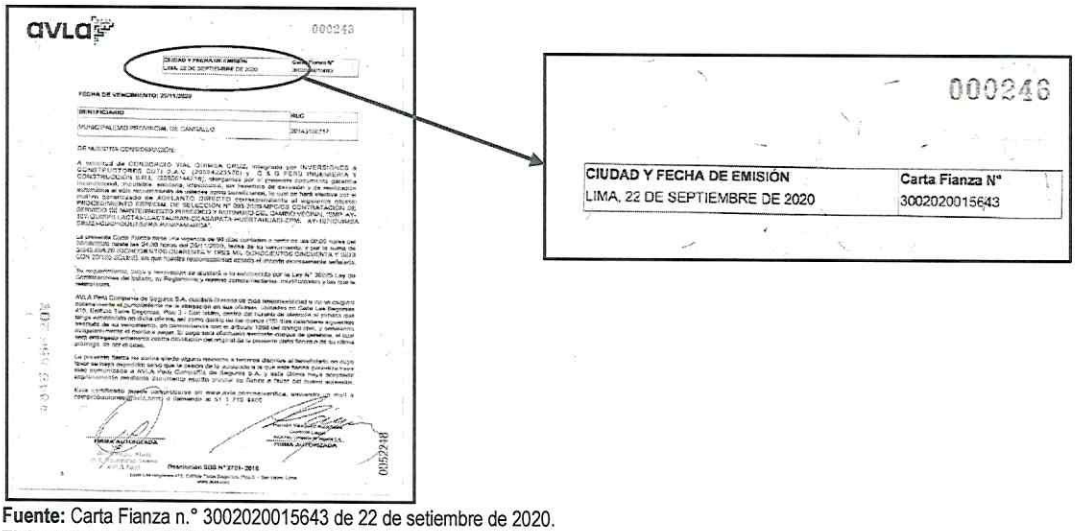

**Fuente:** Cuaderno de registro de Mesa de Partes de 2020, páginas 444 y 445.

De igual manera, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, pese a tener conocimiento que la Entidad contaba con un plazo de diez (10) días calendarios para entregar el monto solicitado, es decir, solo hasta el 10 de setiembre de 2020, prosiguió con el trámite correspondiente catorce (14) días calendarios posteriores al plazo de vencimiento, emitiendo el informe n.° 182-2020-MPC-UL/TYCT de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 08)**, al Gerente de Infraestructura con el asunto: *"Remito documentos para su correspondiente trámite"*, con la siguiente precisión:

> *"(...) El contratista solicita adelanto directo del 30% con la carta N° 002-2020-CVQC/RL. Según carta fianza N° 3002020015643.*
>
> *Para lo cual adjunta el, CARTA N° 002-2020-CVQC/RL, CONTRATO NRO 079-2020-MPC/GM, FACTURA ELECTRÓNICA E001-3. CARTA FIANZA N° 3002020015643, así mismo el correspondiente comprobante de pago."*

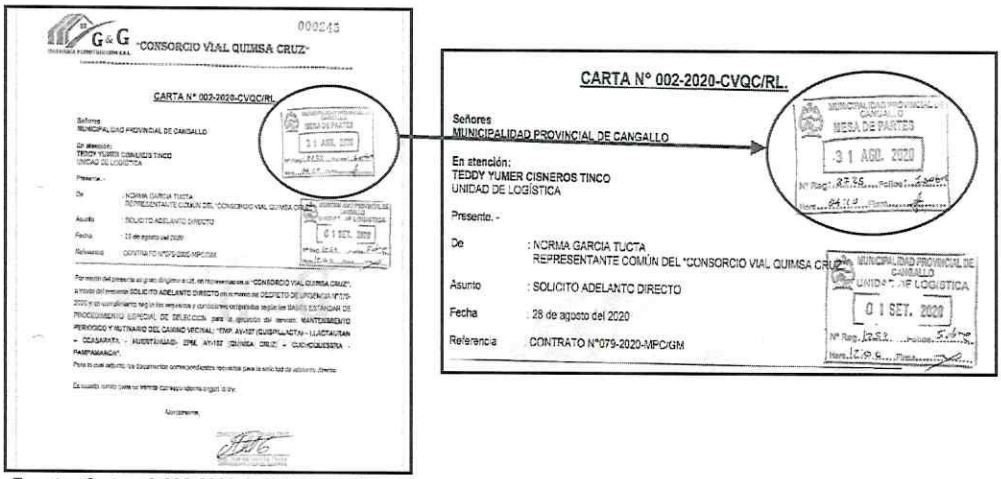
Al respecto, de la verificación al contenido de la Carta Fianza n.° 3002020015643 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 09)**, conforme se muestra en la imagen n.° 2, donde puede evidenciarse que la fecha de emisión fue posterior a la presentación de la solicitud del Contratista mediante carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 06)**, conforme a las imagen n.° 3; es decir, de la comparación de las fechas de ambos documentos se puede evidenciar que la fecha de emisión de la carta fianza es posterior a la solicitud efectuada en 22 (veintidós) días posteriores; cabe mencionar, que el Contratista solo tenía 8 (ocho) días calendarios para solicitar el adelanto directo, periodo que venció el 10 de setiembre de 2020.

**Imágen n.° 2**
Carta Fianza n.° 3002020015643 de 22 de setiembre de 2020




**Fuente:** Carta Fianza n.° 3002020015643 de 22 de setiembre de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

**Imagen n.° 3**
Carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto de 2020 mediante el cual, el Contratista Consorcio Vial Quimsa Cruz solicitó el Adelante Directo




**Fuente:** Carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto de 2020 mediante el cual, el Contratista Consorcio Vial Quimsa Cruz solicitó el Adelante Directo.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Seguidamente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 246-2020-MPC-GI/WHV de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, con el asunto *"Conformidad de adelanto directo del 30%"*, dirigido al Gerente General de la Entidad, quién, a través de un proveído de 28 de setiembre de 2020, remitió este documento a la Unidad de Logística; elaborándose en esta Unidad la orden de servicio n.° 0490 de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** por el importe de S/843 856, 20, la cual, cuenta con las rúbricas del señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística y por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en señal de conformidad. Es así que, contando con la aprobación de estos funcionarios, el señor Yerson Neliño Quispe Huamán, administrador de la Entidad, mediante memorando n.° 1233-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, autorizó el giro por la suma de S/843 856,20, por el adelanto directo del 30% para la ejecución del mantenimiento, los cuales fueron pagados al Contratista mediante los comprobantes de pago n.os 050,

051, 052 de 2 de octubre de 2020 y n.° 056 de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 2**
**Pagos del adelanto directo**

| FF | SIAF | Orden de Servicio | | Factura | | Comprobante de Pago | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | N° | Fecha | N° | Fecha | N° | Fecha | Proveedor | Monto pagado (S/) |
| 19 | 1306 | 0490 | 25/09/2020 | E001-3 | 23/09/2020 | 050 | 02/10/2020 | G & G PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. | 310 000,00 |
| | | | | | | 051 | 02/10/2020 | G & G PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. | 310 000,00 |
| | | | | | | 052 | 02/10/2020 | G & G PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. | 190 101,95 |
| | | | | | | 056 | 12/10/2020 | BANCO DE LA NACIÓN - DETRACCIÓN | 33 754,25 |
| **Totales** | | | | | | | | | **843 856,20** |

**Fuente:** Comprobantes de pagos n$^{os}$ 050, 051 y 052 de 2 de octubre de 2020, y n.° 056 de 12 de octubre de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

## 2. Penalidades no cobradas en la Ejecución de la Fase II y III.

Revisada la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo III: "Emp. AY -107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Epm. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, se determinó que la Entidad no cobró penalidades por el incumplimiento del Contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario como a continuación se detalla:

**Cuadro n.° 3**
**Penalidades no cobradas**

| Item | Causales | Penalidad (S/) |
|---|---|---|
| | **Ejecución de la Fase II** | |
| 1 | No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | 8 600,00 |
| 2 | En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT) | 58 050,00 |
| 3 | No disponer del número mínimo de maquinaria y equipos establecidos | 4 300,00 |
| 4 | Ausencia del Ingeniero Residente del servicio | 2 150,00 |
| | **Ejecución de la Fase III** | |
| 1 | No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | 13 200,00 |
| 2 | En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT) | 42 900,00 |
| 3 | Ausencia del Ingeniero Residente del servicio | 3 300,00 |
| 4 | Retraso de cuarenta y tres (43) días | 1 797,04 |
| | **Totales** | **134 297,04** |

**Fuente:** Informe de las valorizaciones del 2020 y 2021.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Con lo cual, se ocasionó perjuicio económico de S/134 297,04, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)** que precisa lo siguiente:

***"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
*(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades*

***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| (...) | | |
| En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT) | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT. | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| Ausencia del Ing. Residente del servicio | Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia | Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. |
| No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos | Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipo y maquinarias. | Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. |
| (...) | | |
| No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |

***Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| (...) | | |
| En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT) | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT. | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| Ausencia del Ing. Residente del servicio | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia | Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. |
| (...) | | |
| No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| (...)" | | |

A continuación, se detalla estos hechos por cada fase:

**2.1 Respecto a la ejecución de la Fase II: Servicio de mantenimiento periódico.**

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento periódico del tramo III "Emp. AY-107 (Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Emp. AY-107 (Quimsa Cruz) – Cuchoquesera – Pampamarca", se observó que, durante la ejecución fase II "Mantenimiento periódico", el Contratista remitió un total de cuatro (4) valorizaciones, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a través de las cartas n.os 007, 009, 011 y 014-2020-CVQC/RL de 3 de octubre de 2020, 3 de noviembre de 2020, 1 y 22 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 14, 15 , 16 y 17)**, respectivamente.

Seguidamente, el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña[2], inspector del mantenimiento periódico, a través de sus informes n.os 005, 006 y 0016-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 5 de setiembre de 2020, 10 de octubre de 2020 y 7 de noviembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)**, respectivamente; así como, con carta n.° 022-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a la Gerencia de Infraestructura la aceptación y conformidad de los trabajos realizados por el Contratista comunicadas en las cuatro (4) valorizaciones remitidas, sin advertir su incumplimiento respecto a la remisión de las respectivas

[2] Contrato de Inspector n.° 091-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses)

valorizaciones sin un panel fotográfico y de video diario que se encuentre fechado y georreferenciado; sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, seguro obligatorio de algunos de sus trabajadores y no disponer el número mínimo de maquinarias y equipos, ratificando la suma de los avances físicos mensuales e indicando a la Gerencia de Infraestructura, en el punto cuatro (4) del numeral 3.2 de los informes mencionados, que no correspondía el cobro de penalidades, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en el punto tercero de la cláusula novena del contrato n.° 91-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Mas adelante, la Gerencia de Infraestructura, mediante proveído sin fecha; remitió las valorizaciones al analista técnico para su evaluación, en respuesta a ello, el Analista Contrataciones II de la entidad mediante informes n.os 036, 043, 054, 059-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JALQ de 18 y 27 de octubre de 2020; y, 14 y 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**, respectivamente, otorgó las conformidades a las valorizaciones mencionadas, recomendando la continuación de los trámites para su respectivo pago; asimismo, no precisó en ninguno de sus informes de conformidad el incumplimiento del Contratista.

De manera similar, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante los informes n.os 348, 406, 486 y 571-2020-MPC-GI/WHV de 18 y 29 de octubre de 2020, y, 14 y 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**, respectivamente, remitió al Gerente Municipal de la entidad las conformidades de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 14, 15, 16 y 17)**, sin advertir el incumplimiento del Contratista y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

Es así que, contando con la conformidad del área usuaria, la Gerencia Municipal de la Entidad mediante proveídos de 30 de octubre de 2020, 18 de noviembre de 2020, 28 y 31 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**, respectivamente, derivó estas valorizaciones, a la Unidad de Logística, la cual elaboró las órdenes de servicio n.os 0613, 0756, 0796 y 0959 de 29 de octubre de 2020, 16 de noviembre de 2020, 1 y 29 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**, respectivamente.

Para finalmente, mediante memorando n.os 1547, 1692, 2104 y 2107-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 10 y 26 de noviembre de 2020, y de 28 y 31 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**, respectivamente, el Administrador de la Entidad, autorizó el giro del íntegro del monto de las valorizaciones presentadas por el contratista, los cuales les fueron pagados completamente con los comprobantes de pagos n.os 081 y 083 de 10 y 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, correspondiente a la valorización de setiembre de 2020; comprobantes de pagos n.os 0115, 0121 y 0123 de 26 y 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, correspondiente a la valorización de octubre; comprobantes de pagos n.os 0219, 0226 y 0227 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la valoración de noviembre de 2020; comprobantes de pagos n.os 0236, 0237, 0238 y 0239 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a la valorización de diciembre 2020, lo mencionado se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Pagos de las valorizaciones de setiembre a diciembre del 2020**

| Valorización | | Documentos presentados por el Contratista | | Comprobante de Pago | | | Monto pagado (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes de valorización | Carta | Fecha | N° | Fecha | Nombre | |
| 01 | Setiembre-20 | 007-2020-CVQC/RL | 03/10/2020 | 081 | 10/11/2020 | G&G Perú Ingeniería y Construcción S.R.L. | 83 648,95 |
| | | | | 083 | 11/11/2020 | Banco de la Nación | 3 485,00 |



0012

| Valorización | | Documentos presentados por el Contratista | | Comprobante de Pago | | | Monto pagado (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes de valorización | Carta | Fecha | N° | Fecha | Nombre | |
| 02 | Octubre-20 | 009-2020-CVQC/RL | 03/11/2020 | 0115 | 26/11/2020 | G&G Perú Ingeniería y Construcción S.R.L. | 123 221,68 |
| | | | | 0121 | 27/11/2020 | Banco de la Nación | 8 787,00 |
| | | | | 0123 | 27/11/2020 | Municipalidad Provincial de Cangallo | 87 657,05 |
| 03 | Noviembre-20 | 011-2020-CVQC/RL | 01/12/2020 | 0219 | 28/11/2020 | G&G Perú Ingeniería y Construcción S.R.L. | 262 298,78 |
| | | | | 0226 | 30/11/2020 | Banco de la Nación | 18 997,00 |
| | | | | 0227 | 30/11/2020 | Municipalidad Provincial de Cangallo | 193 628,35 |
| 04 | Diciembre-20 | 014-2020-CVQC/RL | 22/12/2020 | 0236 | 31/12/2020 | G&G Perú Ingeniería y Construcción S.R.L. | 300 000,00 |
| | | | | 0237 | 31/12/2020 | G&G Perú Ingeniería y Construcción S.R.L. | 300 000,00 |
| | | | | 0238 | 31/12/2020 | G&G Perú Ingeniería y Construcción S.R.L. | 105 193,41 |
| | | | | 0239 | 31/12/2020 | Banco de la Nación | 29 383,00 |
| **Totales** | | | | | | | **1 516 300,22** |

**Fuente:** Comprobantes de pagos nos 081, 083, 115, 121, 123, 219, 226, 227, 236, 237,238 y 239.
**Elaborado por:** Comisión de control.

A continuación se detallan las penalidades no cobradas:

### 2.1.1 Penalidades por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento periódico del tramo III "Emp. AY-107 (Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Emp. AY-107 (Quimsa Cruz) – Cuchoquesera – Pampamarca", se observó que el Contratista no cumplió con presentar el panel fotográfico **(Apéndices n.os 14, 15, 16 y 17)** con fotografías y videos fechados y georreferenciados de cada día de la ejecución del mantenimiento periódico en las cuatro (4) valorizaciones **(Apéndices n.os 14, 15, 16 y 17)** remitidas al Inspector, las cuales se encontraban sujetas al cobro de penalidades, tal como lo señala la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, donde se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Adicionalmente a las penalidades por mora se aplicarán las siguientes penalidades:*

Durante la ejecución del mantenimiento periódico

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| (...) | | |
| No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | Se aplicará 0.50 de la UIT por cada informe | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector." |

Sin embargo, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Contratista, no se ha ubicado fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados **(Apéndices n.os 14, 15, 16 y 17)**, hechos que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo advirtió este incumplimiento en la sexta situación adversa del informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC **(Apéndice n.° 23)**, remitida a la Entidad mediante oficio

n.° 315-2020-OCI/0361-MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, en el que se advirtió que "Los inspectores y Analistas vienen aprobando valorizaciones; que no cumplen con el Anexo n.° 02[3] Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II"; podrían generar deficiencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y posibilitando la aplicación de penalidades"; el mismo que indicaba que los informes mensuales deben ser presentados con paneles fotográficos y videos fechados y georreferenciados; no obstante, como se detalló anteriormente, los funcionarios descritos aprobaron y/o dieron conformidad para la cancelación del íntegro del monto valorizado por el Contratista.

En tal sentido, se advierte que tanto el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del Servicio, como el analista de contratación II, y el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir el incumplimiento del mismo en la presentación de fotografías y videos fechados y georreferenciados, el cual se encontraba sujeto al cobro de penalidades de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; es decir, gestionaron las cuatro (4) valorizaciones para el pago íntegro del monto contractual al Contratista cuando en ninguna de ellas el Contratista cumplió con presentar dicho panel fotográfico y de video conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato. En tal sentido, dicho actuar generó un perjuicio económico por penalidades no cobradas de S/8 600,00, tal como se talla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**
**Cálculo de penalidad por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 0.5 x UIT x N° de valorizaciones | UIT = S/4 300, 00<br>N° de valorizaciones = 4 | 0.5 x S/4 300,00 x 4 = S/8 600,00 |

**Fuente:** Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

### 2.1.2 Penalidades por no implementar el seguro de SCTR.

De la revisión a las cuatro (4) valorizaciones correspondientes de setiembre a diciembre del 2020 presentadas por el Contratista a la Entidad, correspondiente a la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II, se observó que el Contratista no aseguró con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, seguro obligatorio, a cincuenta y cuatro (54) trabajadores[4], tal como se detalla en el cuadro n.° 6, encontrándose expuestos ante cualquier accidente o enfermedad profesional que hubiese ocurrido en el transcurso de su labor, así como, este aseguramiento se debió efectuar en cumplimiento a la obligatoriedad de que su personal cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

[3] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020.
[4] Conforme puede mostrarse en los anexos n.os 1, 2, 3 y 4.

**Cuadro n.° 6**
**Detalle de personal que no conto SCTR durante el mantenimiento periódico del 22 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020**

| Valorizaciones de la Fase III | Cantidad de Trabajadores según Tareo | Cantidad de Trabajadores sin SCTR incluido el Residente | Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo | | Inspector que aprobó valorización sin cobro de penalidades | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | N° de Póliza | Vigencia | Nombre | Documento de aprobación |
| Valorización n.° 01 - setiembre 2020 | 7 | 9[5] | No cuenta | | Bryan Davis Carrasco Ticuña | Informe n.° 005-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 5 de setiembre de 2020. |
| Valorización n.° 02 – octubre 2020 | 13 | 8 | SCTR Pensiones póliza 5636871 y SCTR Salud 5609105 | 01/10/2020 al 01/11/2020 | Bryan Davis Carrasco Ticuña | Informe n.° 006-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 10 de octubre de 2020. |
| Valorización n.° 03 - noviembre 2020 | 26 | 30 | SCTR Pensiones póliza 5636871 y SCTR Salud 5609105 | 01/11/2020 al 01/12/2020 | Bryan Davis Carrasco Ticuña | Informe n.° 016-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de noviembre de 2020. |
| Valorización n.° 04 - diciembre 2020 | 18 | 7 | SCTR Pensiones póliza 5637231 y SCTR Salud 5609354 | 01/12/2020 al 01/01/2021 | Bryan Davis Carrasco Ticuña | Informe n.° 022-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 23 de diciembre de 2020. |
| **Totales** | | **54** | | | | |

**Fuente**: Comprobantes de pago n[os] 081, 083, 115, 121, 123, 219, 226, 227, 236, 237,238 y 239.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

A continuación, se detalla la cantidad de trabajadores sin seguro por cada valorización:

✓ **Primera valorización – setiembre de 2020.**

De la revisión a los documentos del informe final de la ejecución del mantenimiento periódico emitido por el Inspector, y presentado a la Entidad con carta n.° 001-2021-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de setiembre - 2020 (22-30) **(Apéndice n.° 24)**, a siete (7) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento periódico del 22 al 30 de setiembre de 2020.

Sin embargo, de la revisión al informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** del mantenimiento periódico, realizado por el Residente del Servicio, se advierte que este precisó en el numeral 3.2 *"Situación de ejecución administrativa"* de dicho informe, que para el mes de setiembre no correspondía el cobro de penalidades y que tampoco correspondía la vigencia de SCTR[6], de la manera siguiente:

*"(...)*
✓ ***Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) no corresponde,***
✓ ***Penalidades (aplicadas y cobradas) no corresponde***." (El énfasis es agregado).

Por su parte, el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, en el tercer punto del numeral 3.2. "Situación de ejecución administrativa" de su informe mensual, adjuntó a su

[5] Incluido el Asistente Técnico.
[6] Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

informe de conformidad remitido a la Entidad mediante informe n.° 005-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 5 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, precisando que el Contratista si cumplió con presentar el SCTR[7] de los trabajadores, de la manera siguiente:

> *"(...)*
> - ***Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias***
> *El consorcio Vial Quimsa Cruz* ***adjunta el seguro de SCTR, SOAT de los trabajadores*** *de dicho tramo.*
> - ***Penalidades (aplicadas y cobradas)***
> ***No corresponde***." (El énfasis es agregado).

En ese sentido, se advirtió el actuar del señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio que, pese a que el mismo Residente del servicio admitió que no adjuntó estos documentos por *"no corresponder"*; otorgó conformidad a la valorización e indicó, que sí se contaban con los correspondientes SCTR para dicho mes; así como, que no correspondía el cobro de penalidades por los nueve (9) trabajadores (siete (7) trabajadores de planilla, un (1) Residente de servicio y un (1) Asistente Técnico), tal como se detalla en el **anexo n.° 01 (Apéndice n.° 25).**

✓ **Segunda valorización – octubre de 2020.**

De la revisión a los documentos del informe final de la ejecución del mantenimiento periódico emitido por el Inspector, y presentado a la Entidad con carta n.° 001-2021-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de octubre – 2020 (01-31) **(Apéndice n.° 24)**, a trece (13) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento periódico del 1 al 31 de octubre de 2020, de los cuales el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR Pensiones póliza 5636871 vigente de 1 de octubre de 2020 al 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 001-2020-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ – RCOVID/JJBL[8] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el enfermero del servicio, se observó en su adjunto: *"Check List diario de estado de salud de los trabajadores en la obra (COVID-19)"*, que, además de los trece (13) trabajadores registrados en la hoja de tareo del mes de octubre de 2020, se identificó la asistencia a la obra de otros seis (6) trabajadores que permanecieron en obra durante la jornada laboral del mes de octubre de 2020, quienes no se encontraron asegurados.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, ya que este, en el numeral 3.2 de su informe mensual remitido a la Entidad mediante informe n.° 006-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, indicó respecto a las penalidades *"No corresponde"*, y otorgó conformidad a la valorización; sin disponer el cobro de penalidades de los 8 (ocho) trabajadores (6 (seis) trabajadores del Check List diario de estado de salud, un(1) Residente de servicio y un (1) Asistente Técnico), tal como se detalla en el **anexo n.° 02 (Apéndice n.° 25).**

✓ **Tercera valorización – noviembre de 2020.**

De la revisión a los documentos del informe final de la ejecución del mantenimiento periódico emitido por el Inspector, y presentado a la Entidad con carta n.° 001-2021-MDC/CDV-

[7] Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
[8] En cumplimiento del Plan de prevención y control frente a la propagación de Coronavirus (COVID 19) en la obra, registró las funciones vitales de los trabajadores dos veces al día, uno a la entrada y el otro a la salida.

INSPECTOR de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de noviembre – 2020 (01-30) **(Apéndice n.° 24)**, a veintiséis (26) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento periódico del 1 al 30 de noviembre de 2020.

Seguidamente el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR Pensiones póliza 5636871 vigente de 1 de noviembre de 2020 al 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que tiene el mismo número de póliza y trabajadores asegurados del mes de octubre, en el cual, solo se encuentra siete (7) trabajadores asegurados, quedando los otros diecinueve (19) trabajadores sin seguro.

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ – RCOVID/JJBL de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, del enfermero del servicio, se observó en su adjunto: *"Check List diario de estado de salud de los trabajadores en la obra (COVID-19)"*, que, además de los veintiséis (26) trabajadores registrados en la hoja de tareo, se identificó la asistencia a la obra de otros diez (10) trabajadores que permanecieron en obra durante la jornada laboral del mes de noviembre de 2020, quienes no se encontraron asegurados.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, ya que este, en el numeral 3.2 de su informe mensual remitido a la Entidad mediante informe n.° 016-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°20)**, indicó respecto a las penalidades *"No corresponde"*, y otorgó conformidad a la valorización; sin disponer el cobro de penalidades de los treinta (30) trabajadores (diecinueve (19) trabajadores de la hoja de tareo, diez (10) del Check List diario de estado de salud y un (1) Residente de servicio), tal como se detalla en el **anexo n.° 03 (Apéndice n.° 25)**

- ✓ **Cuarta valorización – diciembre de 2020.**

De la revisión a los documentos del informe final de la ejecución del mantenimiento periódico presentado a la Entidad con carta n.° 001-2021-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de enero de 2021**(Apéndice n.° 24)** del Inspector, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de diciembre – 2020 (01-31) **(Apéndice n.° 24)**, a dieciocho (18) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento periódico del 1 al 31 de diciembre de 2020.

Seguidamente el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR Pensiones póliza 5637213 vigente de 1 de diciembre de 2020 a 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual, se encuentra dieciséis (16) trabajadores asegurados, quedando los otros dos (2) trabajadores sin seguro.

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ – RCOVID/JJBL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, del Enfermero del Servicio, se observó en su adjunto: *"Check List diario de estado de salud de los trabajadores en la obra (COVID-19)"*, que, además de los dieciocho (18) trabajadores registrados en la hoja de tareo, se identificó la asistencia a la obra de otros cuatro (4) trabajadores que permanecieron en obra durante la jornada laboral del mes de diciembre de 2020, quienes no se encontraron asegurados.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, ya que este, en el numeral 3.2 de su informe mensual remitido a la Entidad mediante carta n.° 022-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, indicó respecto a las penalidades *"No corresponde"*, y otorgó conformidad a la valorización; sin disponer el cobro de penalidades de los siete (7) trabajadores (dos (2)

trabajadores de la hoja de tareo, cuatro (4) del Check List diario de estado de salud y un (1) Residente de servicio), tal como se detalla en el **anexo n.° 04 (Apéndice n.° 25).**

Dichas situaciones vulneraron lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado el numeral 3.2 de la estructura del "Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II" aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias"*.

Sin embargo, el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, como el Analista de Contratación II y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el contratista, generando un perjuicio económico de S/58 050,00, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 7**
**Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 0.25 x UIT x N° de personas sin SCTR | UIT = S/4 300, 00<br>N° de personas sin SCTR = 54 | 0.25 x S/4 300,00 x 54 = S/58 050,00 |

**Fuente:** Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

### 2.1.3 Penalidades por no disponer del número mínimo de maquinaria y equipos.

Al respecto, mediante oficio n.° 315-2020-OCI/0361-MPC[9] de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, comunicó al Titular de la referida Entidad el informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC **(Apéndice n.° 23)** "Ejecución de los servicios del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos I, III, VI y VII", donde se identificó siete (7) situaciones adversas.

Siendo que, en la quinta situación adversa comunicada se precisó que el Contratista, utilizó maquinarias distintas a las de su oferta como es el caso de la camioneta, motoniveladora, rodillo liso vibratorio y excavadora sobre oruga, los cuales difieren con lo ofertado por el Contratista.

Asimismo, se precisó que no se ubicó la cisterna en la vía de la ejecución del referido servicio, pese que se venían ejecutando los trabajos de la partida 02.02 Pavimentos, trabajo de perfilado, conformación de la capa nivelante y colocación de la capa afirmado, donde era necesario la participación de la cisterna para riego del material, hecho que influiría en la calidad de la ejecución del servicio.

Posterior a la recepción de este informe de visita de control, con carta múltiple n.° 002-2020-MPC/GM de 16 de setiembre de 2020[10] **(Apéndice n.° 23)** el Gerente Municipal remitió estas situaciones adversas al señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio y al representante del Contratista, con carácter de urgencia para implementar las acciones correctivas en un plazo de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad. Es así que el mencionado

[9] Según cuaderno de Registro de Alcaldía fue recepcionado por la Entidad con registro n.° 1942 de 2 de diciembre de 2020, siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura, y recepcionado el 7 de diciembre de 2020.
[10] Debió ser 16 de diciembre de 2020, ya que la visita de control fue remitida el 2 de diciembre de 2022 y recepcionada por el Inspector y Contratista el 17 de diciembre de 2020.

Inspector de Servicio tenía conocimiento sobre esta observación en la cual el Consorcio Vial Quimsa Cruz, incurrió en una de las causales para la aplicación de penalidades establecido en la cláusula decima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que estableció que *"No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos", "se aplicara una (1) una UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias"*, estos incumplimientos se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Maquinaria que no se encontró y/o son diferentes a la ofertada por el Contratista**

| Ítem | Equipamiento estratégico ofertado por el Contratista | | Visita de Control con Acta n.° 001-2020-0361-MPC-SVC | | | Comentarios / Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Equipo | Características | Se encuentra en el tramo | | | |
| | | | SI | NO | Características | |
| 1 | Camioneta | Modelo Hilux 4x4, placa n.° Y1W881 | X | | Modelo HILUX 4x4 Placa n.° ALY-888 | Identificación de equipos diferentes a lo ofertado, contraviene la cláusula sexta del contrato |
| 2 | Motoniveladora | Modelo 135H, serie 8wn00267 | X | | Modelo 140k, Serie: *CAT0140KPA4808 | |
| 3 | Rodillo liso vibratorio | Marca SANY, Modelo SSR120 | X | | Marca CAT, Modelo 19624/C554B | |
| 4 | Excavadora | Marca HYUNDAI, Modelo R260 LC-9S | X | | Marca CAT, Modelo 324D | |
| 5 | Cisterna | Marca Hyundai, Modelo HD72 Capacidad 1000 gal. | | X | No se ubico | Inobserva la cláusula sexta y décima del contrato y el numeral 14,2 (otras penalidades) de las consideraciones generales del Capítulo III de las bases administrativas |

**Fuente**: Visita de Control con Acta n.° 001-2020-0361-MPC-SVC y Equipamiento estratégico ofertado por el Contratista.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sin embargo, pese a la identificación de dicha situación adversa por parte del OCI[11]; el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, como el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de infraestructura, no dispusieron el cobro de penalidades en las valorizaciones del mantenimiento periódico, generando con dicha acción un perjuicio económico de S/4 300,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[11] Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

**Cuadro n.° 9**
**Cálculo de penalidad por ausencia de número mínimo de equipos y máquinas**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 1 x UIT x N° de días de ausencia de número mínimo de equipos y máquinas | UIT = S/4 300, 00<br>N° de días de ausencia = 1 | 1 x S/4 300,00 x 1 = S/4 300,00 |

**Fuente**: Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Seguidamente, pasado más de un (1) año aproximadamente y ya concluido el servicio, con memorando n.° 015-2022-MPC-GM/M-NCA de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el responsable de Monitoreo y Seguimiento de los Planes de Acción de la Gerencia Municipal, remitió nuevamente estas situaciones adversas al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, con la finalidad de tomar acciones correctivas, otorgándole un plazo de 4 días hábiles, quién a su vez mediante las cartas múltiples n.os 016 y 048 -2022-MPC-GI/WHHV de 9 de febrero de 2022 y 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, reiteró la absolución de las observaciones de las situaciones adversas al Representante Legal del Contratista; es así, que con carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista remitió la respuesta a este documento al Gerente de Infraestructura, precisando lo siguiente: *"(...) a la fecha se viene cumpliendo el cronograma de actividades con una diferencia de retraso mínimo, con respecto al plan de trabajo, todo esto debido a que se tuvo percance con la Cisterna de agua y Rosillo Liso Vibratorio por fallas mecánicas lo cual fue absuelto de manera oportuna (...)"*, confirmando que en la visita realizada por el OCI[12], el Contratista no contaba con la cisterna precisando tener fallas mecánicas la cual carece de sustento, debido a que, no adjuntó comprobantes de pagos del servicio de mantenimiento de este equipo.

Finalmente, este levantamiento de observaciones fue derivado al Inspector[13] con la carta n.° 095-2022-MPC-GI/WHHV de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con el asunto: *"Remito Levantamiento de Observaciones a la Visita de Contraloría del tramo III"*, para su respectiva evaluación, cabe precisar que la visita de control fue realizada al mantenimiento periódico, cuando se tenía como Inspector al señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, el cual fue notificado en su debido momento, tal como se precisó en los párrafos anteriores.

### 2.1.4 Penalidades por ausencia del Residente del servicio.

Mediante oficio n.° 89-2020-MTC/21.AYA. de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, Provias Descentralizado, comunicó la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico en la Red Vial de Caminos Vecinales con recursos del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, entre los cuales visitó el tramo III: "Emp. AY-107(Quispillacta)-Llactauran-Ccasapata-Huertahuasi-EPM. AY-107(Quimsa Cruz) – Cuchoquesera - Pampamarca", precisando en su literal B del numeral II de su informe n.° 005-2020-MTC/21.AYA.LAZL de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que durante su visita a campo *"(...) no se encontró al Residente, ni al Inspector de Obra"*.

Posterior a la recepción de este informe de visita, esta fue remitida a la Unidad de Infraestructura, la cual fue recepcionada con registro n.° 1231 de 27 de noviembre de 2020; seguidamente, con el informe n.° 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el Analista Técnico II, remitió este documento al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, comunicando las observaciones del tramo III; quién con carta (M) n.° 010-2020-MPC-GI/WHV de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, remitió estas observaciones al señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, inspector del servicio, y al representante del

[12] Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.
[13] Señora Ruth Lozano Guillen, representante legal del Consorcio Vecinal.

Contratista. Es así que, el mencionado Gerente de Infraestructura, Inspector de Servicio y Analista Técnico II, tenían conocimiento sobre esta ausencia del Residente, con la cual el Consorcio Vial Quimsa Cruz, estuvo incurriendo en una de las causales para la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, debiéndose aplicar el "0.50 de una UIT por cada día de ausencia" del Residente, la cual *"Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector"*. En tal sentido, teniendo en cuenta un (1) día de ausencia evidenciada del Residente de Servicio, debió realizarse el cálculo y cobro de penalidades por el monto de S/2 150,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 10**
**Cálculo de penalidad por ausencia del residente del servicio**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 0.50 x UIT x N° de días de ausencia | UIT = S/4 300, 00<br>N° de días de ausencia = 2 | 0.50 x S/4 300,00 x 1 = S/2 150,00 |

**Fuente**: Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sin embargo, no se efectuó el cálculo, ni el cobro de las penalidades correspondientes por la ausencia del Residente.

**2.2 Respecto a la ejecución de la Fase III: Servicio de mantenimiento rutinario.**

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento rutinario del tramo III "Emp. AY-107 (Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Emp. AY-107 (Quimsa Cruz) – Cuchoquesera – Pampamarca", se observó que, durante la ejecución fase III "Mantenimiento Rutinario", el Contratista remitió un total de doce (12) valorizaciones, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, a través de las cartas n.os 01 y 04-2021-CVQC/RL de 5 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.os 27 y 28)**, respectivamente; así como, mediante oficios n.os 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12-2021 - CVQC/RL de 5 de abril de 2021, 5 de mayo de 2021, 3 de junio de 2021, 5 de julio de 2021, 2 de agosto de 2021, 1 de setiembre de 2021, 1 de octubre de 2021, 1 de noviembre de 2021, 2 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022 **(Apéndices n.os 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38)**, respectivamente.

Seguidamente, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán[14], inspector del servicio, mediante cartas n.os 001, 003, 005, 007, 009-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 11 de febrero de 2021, 12 de marzo de 2021, 16 de abril de 2021, 13 de mayo de 2021, 11 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 39, 40, 41, 42 y 43)**, respectivamente, otorgó la conformidad a las valorizaciones correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021. Así como, mediante cartas n.os 04 y 08-2021-MDC/RLG-INSPECTOR de 9 de julio de 2021 y 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.os 44 y 45)**, respectivamente, y las cartas n.os 11, 15, 19, 24 y 27-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 3 de setiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 8 de noviembre de 2021, 6 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022 **(Apéndices n.os 46, 47, 48, 49 y 50)**, respectivamente, la señora Ruth Lozano Guillen, representante del Consorcio Vecinal, inspector del servicio, otorgó conformidad a las valorizaciones correspondientes a los meses junio a diciembre de 2021; en ambos casos sin advertir el incumplimiento respecto a la remisión de las respectivas valorizaciones sin un panel fotográfico y de video diario que se encuentre fechado y georreferenciado; sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, seguro obligatorio del Residente y algunos de sus trabajadores; y mora o retraso injustificado en la absolución de observaciones del inventario

[14] Contrato de Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021, con un plazo de 4 de enero hasta el 30 de abril de 2021.

de condición vial, ratificando la suma de los avances físicos mensuales sin cobro de penalidades, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en el punto tercero de la cláusula novena de los contratos de Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)** y n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52).**

De igual manera, el analista técnico[15], respecto a las valorizaciones correspondientes de los meses de enero a junio de 2021, emitió los informes n.os 014, 025, 036, 046, 053, 063-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 17 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021 y 14 de julio de 2021 **(Apéndices n.os 39, 40, 41, 42, 43 y 44)**, respectivamente, donde precisó sobre la *"(...) continuación de los trámites para su pago respectivo (...)"*, sin advertir el incumplimiento mencionado y sin pronunciarse respecto al cobro de penalidades por este hecho.

Asimismo, el analista técnico[16], con relación a las valorizaciones n.os 7, 8 y 9 correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2021, emitió los informes n.os 045, 041 y 080-2021/CCE/ETE de 15 y 16 de setiembre de 2021; y, 24 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 45, 46, 47)**, respectivamente, donde precisó que *"(...) se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."* Cabe precisar, que este analista técnico si realizó observaciones a las valorizaciones n.os 7 y 9, respecto a la falta de fechado en las fotos del panel fotográfico indicando que dicho incumplimiento se encontraba sujeto a penalidades; no obstante, emitió los informes antes mencionados con los que se continuo el trámite del pago de la valorizaciones, sin que se hayan subsanado estas observaciones.

Seguidamente, la analista técnico[17], respecto a las valorizaciones n.os 9, 10, 11 y 12 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, emitió los informes n.os 003, 009, 065 y 093-2021/LSF/AT de 6, 16 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48, 49 y 50)**, respectivamente; en los cuales precisó que *"(...) se da la continuación de los trámites para su pago respectivo"*; sin embargo, la referida analista, realizó observaciones a la valorización n.° 10; pero, no se pronunció respecto al incumplimiento en la entrega de fotos y videos de cada día de la ejecución fechados y georreferenciados, que previamente habían sido motivo de observación por el anterior analista técnico.

Es así que, de forma similar el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante los informes n.os 001, 011, 021, 026, 059, 084, 102, 109, 129, 132, 152 y 178-2021-MPC-GI/WHV de 19 y 20 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021, 16 de julio de 2021, 5 y 12 de octubre de 2021; 7, 16 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50)**, respectivamente, otorgó conformidad de las doce (12) valorizaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, sin advertir el incumplimiento del contratista y sin consignar el cobro de alguna penalidad en su conformidad.

En virtud a lo cual, la Unidad de Logística elaboró las órdenes de servicio n.os 0000000517, 0000000518, 0000000600, 0000000643, 0000000657, 0671, 000000837, 000000847, 0000001058, 00000001061, 1140, 1260 de 1 de julio de 2021; 2 de agosto de 2021; 13 y 15 de octubre de 2021; 13, 14, 20 y 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50)**, respectivamente.

Siendo posteriormente, aprobado el giro íntegro de los montos valorizados, por el Administrador de la Entidad, mediante memorandos n.os 1043, 1041, 1216, 1217, 1223, 1264, 1691, 1639, 2129, 2100, 2185-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2, 24 y 31 de agosto de 2021; 29 de octubre de 2021; 11 de noviembre de 2021; 22, 23 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49)**, respectivamente; así como, con memorando n.° 051-2022 de 28 de enero de

[15] Señor Juan De Dios Morales Amao.
[16] Señor Carlos Cuadros Espinoza.
[17] Señora Leticia Soca Flores.

2022 **(Apéndice n.° 50)**. Para posteriormente ser pagados al Contratista mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50)** que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 11**
**Pagos de las valorizaciones de enero a diciembre del 2021**

| Valorización | | Documentos presentados por el Contratista | | Orden de Servicio | | Comprobante de Pago | | Monto pagado (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes de valorización | Carta | Fecha | N° | Fecha | N° | Fecha | |
| 1 | Enero 2021 | 01-2021-CVQC/RL | 05/02/2021 | 517 | 01/07/2021 | 048 | 03/08/2021 | 27 070,40 |
| | | | | | | 049 | 03/08/2021 | 1 128,00 |
| 2 | Febrero 2021 | 04-2021-CVQC/RL | 05/03/2021 | 518 | 01/07/2021 | 046 | 03/08/2021 | 30 306,76 |
| | | | | | | 047 | 03/08/2021 | 1 263,00 |
| 3 | Marzo 2021 | 03-2021-CVQC/RL | 05/04/2021 | 600 | 02/08/2021 | 092 | 25/08/2021 | 29 112,35 |
| | | | | | | 093 | 25/08/2021 | 1 213,00 |
| 4 | Abril 2021 | 04-2021-CVQC/RL | 05/05/2021 | 643 | 02/08/2021 | 094 | 25/08/2021 | 28 550,70 |
| | | | | | | 095 | 25/08/2021 | 1 190,00 |
| 5 | Mayo 2021 | 05-2021-CVQC/RL | 03/06/2021 | 657 | 02/08/2021 | 096 | 25/08/2021 | 28 748,52 |
| | | | | | | 097 | 25/08/2021 | 1 198,00 |
| 6 | Junio 2021 | 06-2021-CVQC/RL | 05/07/2021 | 671 | 02/08/2021 | 125 | 31/08/2021 | 32 320,32 |
| | | | | | | 126 | 31/08/2021 | 1 347,00 |
| 7 | Julio 2021 | 07-2021-CVQC/RL | 02/08/2021 | 837 | 13/10/2021 | 214 | 17/11/2021 | 39 586,53 |
| | | | | | | 215 | 17/11/2021 | 1 649,00 |
| 8 | Agosto 2021 | 08-2021-CVQC/RL | 01/09/2021 | 847 | 15/10/2021 | 205 | 28/10/2021 | 40 626,27 |
| | | | | | | 206 | 29/10/2021 | 1 693,00 |
| 9 | Setiembre 2021 | 09-2021-CVQC/RL | 01/10/2021 | 1058 | 13/12/2021 | 273 | 28/10/2021 | 39 928,04 |
| | | | | | | 274 | 28/10/2021 | 1 664,00 |
| 10 | Octubre 2021 | 10-2021-CVQC/RL | 01/11/2021 | 1061 | 14/12/2021 | 263 | 23/12/2021 | 37 429,37 |
| | | | | | | 264 | 23/12/2021 | 1 560,00 |
| 11 | Noviembre 2021 | 11-2021-CVQC/RL | 02/12/2021 | 1140 | 20/12/2021 | 276 | 29/12/2021 | 40 396,50 |
| | | | | | | 277 | 29/12/2021 | 1 683,00 |
| 12 | Diciembre 2021 | 12-2021-CVQC/RL | 03/01/2022 | 1260 | 30/12/2021 | 491 | 31/01/2022 | 40 725,65 |
| | | | | | | 492 | 31/01/2022 | 1 697,00 |
| **Totales** | | | | | | | | **432 086,41** |

**Fuente:** Comprobantes de pagos n°s 126, 214, 215, 205, 206, 273, 274, 263, 264, 276, 277, 491 y 492.
**Elaborado por:** Comisión de control.

A continuación se detallan las penalidades no cobradas:

### 2.2.1 Penalidades por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento rutinario del tramo III "Emp. AY-107 (Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Emp. AY-107 (Quimsa Cruz) – Cuchoquesera – Pampamarca", se observó que el Contratista no cumplió con presentar el panel fotográfico **(Apéndices n.°s 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38)** con fotografías y

videos fechados[18] y georreferenciados de cada día de la ejecución del mantenimiento periódico en las doce (12) valorizaciones remitidas al Inspector, las cuales se encontraban sujetas al cobro de penalidades, tal como señala en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

*"(...)*
*Durante la ejecución del mantenimiento rutinario*

| *CAUSALES* | *PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)* | *PROCEDIMIENTO DE COBRO* |
|---|---|---|
| *(...)* | | |
| *No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados* | *Se aplicará 0.25 de la UIT por cada informe* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."* |

En ese sentido, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán y la señora Ruth Lozano Guillen representante del Consorcio Vecinal, inspectores del servicio; Analistas Técnicos y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista sin realizar pronunciamiento alguno ni realizar el cálculo para el cobro de penalidades respecto al incumplimiento del contratista de adjuntar en los paneles fotográficos **(Apéndices n.os 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38)** de las doce (12) valorizaciones: fotos y videos fechados y georreferenciados de cada día de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, generando con tales acciones perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/13 200,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 12**
**Cálculo de penalidad por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 0.25 x UIT x N° de valorizaciones | UIT = S/4 400, 00<br>N° de valorizaciones = 12 | 0.25 x S/4 400,00 x 12 = S/13 200,00 |

**Fuente:** Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control.

### 2.2.2 Penalidades por no implementar el seguro de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR.

De la revisión a las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista a la Entidad, correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario - Fase III, se ha advertido que el Contratista durante los doce (12) meses de duración de esta fase no ha cumplido con dotar a todo su personal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, seguro obligatorio, dejando a treinta y nueve (39) trabajadores tal como se detalla en el cuadro n.° 13[19], expuestos ante cualquier accidente o enfermedad profesional que hubiese ocurrido en el transcurso de su labor.

[18] Según la Real Academia Española - RAE, la palabra fecha es la indicación del día, mes y años, sin embargo, el contratista presentó en las valorizaciones, correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2021, fotos donde solo se detallan el mes y el año.
[19] Ver detalle de trabajadores en el cuadro de los anexos del n.° 05 al n.° 16.

**Cuadro n.° 13**
**Detalle de personal que no conto SCTR durante el mantenimiento rutinario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**

| Valorizaciones de la Fase III | Cantidad de Trabajadores según Tareo | Cantidad de Trabajadores sin SCTR incluido el residente | Póliza Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo | | Inspector que aprobó valorización sin cobro de penalidades | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | N° de Póliza | Vigencia | Nombre | Documento de aprobación |
| Valorización n.° 01 - enero 2021 | 9 | 10 | | 01/12/2021 al 31/12/2021 | Eleodoro Dionisio Morales Huamán | Carta n.° 001-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 11 de febrero de 2021 |
| Valorización n.° 02 - febrero 2021 | 9 | 3 | SCTR Pensiones póliza 5637841 y SCTR Salud 5609739 | 01/02/2021 al 01/03/2021 | Eleodoro Dionisio Morales Huamán | Carta n.° 003-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 12 de marzo de 2021 |
| Valorización n.° 03 - marzo 2021 | 9 | 3 | SCTR Pensiones póliza 5638136 y SCTR Salud 5609892 | 01/03/2021 al 01/04/2021 | Eleodoro Dionisio Morales Huamán | Carta n.° 005-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 16 de abril de 2021 |
| Valorización n.° 04 - abril 2021 | 9 | 10 | SCTR Pensiones póliza 5638136 y SCTR Salud 5609892[20] | 01/03/2021 al 01/04/2021 | Eleodoro Dionisio Morales Huamán | Carta n.° 007-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 13 de mayo de 2021 |
| Valorización n.° 05 - mayo 2021 | 9 | 1 | SCTR Pensiones póliza 5638652 y SCTR Salud 5610263 | 01/05/2021 al 01/06/2021 | Eleodoro Dionisio Morales Huamán | Carta n.° 009-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 11 de junio de 2021 |
| Valorización n.° 06 - junio 2021 | 12 | 5 | SCTR Pensiones póliza 5638976 y SCTR Salud 5610520 | 01/06/2021 al 01/07/2021 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 04-2021-MDC/RLG-INSPECTOR de 9 de julio de 2021. |
| Valorización n.° 07 - julio 2021 | 12 | 2 | SCTR Pensiones póliza 5639285 y SCTR Salud 5610746 | 01/07/2021 al 01/08/2021 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 008-2021-MDC/RLG-INSPECTOR de 5 de agosto de 2021. |
| Valorización n.° 08 - agosto 2021 | 13 | 1 | SCTR Pensiones póliza 5639542 y SCTR Salud 5610951 | 01/08/2021 al 01/09/2021 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 011-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 3 de setiembre de 2021 |
| Valorización n.° 09 - setiembre 2021 | 13 | 1 | SCTR Pensiones póliza 5639722 y SCTR Salud 5611099 | 01/09/2021 al 01/10/2021 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 015-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 5 de octubre de 2021 |
| Valorización n.° 10 – octubre 2021 | 15 | 1 | SCTR Pensiones póliza 5640041 y SCTR Salud 5611365 | 01/10/2021 al 01/11/2021 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 019-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 8 de noviembre de 2021. |
| Valorización n.° 11 - noviembre 2021 | 17 | 1 | SCTR Pensiones póliza 5640407 y SCTR Salud Contrato 5611707 | 01/11/2021 al 01/12/2021 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 024-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 6 de diciembre de 2021. |
| Valorización n.° 12 - diciembre 2021 | 15 | 1 | SCTR Pensiones póliza 5640566 y SCTR Salud 5611833 | 01/11/2021 al 01/01/2022 | Ruth Lozano Guillén - Consorcio Vecinal | 027-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 3 de enero de 2021. |
| **Totales** | | **39** | | | | |

**Fuente**: Comprobantes de pagos n.os 049, 047, 093, 095, 097, 126, 215, 206, 274, 264, 277 y 491.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro n.° 13, se puede apreciar la cantidad de trabajadores sin seguro complementario de trabajo de riesgo SCTR por cada valorización, los mismos que se detallan a continuación:

✓ **Valorización n.° 01 – enero de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 01 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de enero –

[20] Constancia de SCTR de la valorización de marzo de 2021

2021 (01-31) **(Apéndice n.° 27)**, que nueve (9) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 31 de diciembre de 2021, de los cuales, el contratista no adjunto la constancia de la póliza del SCTR **(Apéndice n.° 27)**, adjuntando en la valorización una página en blanco con la indicación *"No corresponde al mes"*, quedando los nueve (9) trabajadores y el Residente de Servicio sin seguro.

Sin embargo, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, inspector del servicio, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 39)** del pago íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por los diez (10) trabajadores (nueve (9) trabajadores de la hoja de tareo, y un (1) Residente de servicio), que no contaron con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 05 (Apéndice n.° 53).**

✓ **Valorización n.° 02 – febrero de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de febrero – 2021 (01-28) **(Apéndice n.° 28)**, a nueve (9) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 28 de febrero de 2021, del cual el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con el detalle: *"SCTR Pensiones póliza 5637841"* y *"SCTR Salud 5609739"*, vigente de 1 de febrero a 1 de marzo de 2021, en el cual, solo se identificó siete (7) trabajadores asegurados de la lista de hoja de tareo, quedando los otros dos (2) trabajadores y el Residente de Servicio sin seguro.

Sin embargo, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, inspector del servicio, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 40)** del pago íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por los tres (3) trabajadores (dos (2) trabajadores de la hoja de tareo, y un (1) residente de servicio) que no contaron con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 06 (Apéndice n.° 53).**

✓ **Valorización n.° 03 – marzo de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de marzo – 2021 (01-31) **(Apéndice n.° 29)**, a nueve (9) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 31 de marzo de 2021, del cual el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, con el detalle: *"SCTR Pensiones póliza 5638136"* y *"SCTR Salud 5609892"*, vigente de 1 de marzo a 1 de abril de 2021[21], en el cual, solo se identificó siete (7) trabajadores asegurados de la lista de hoja de tareo, quedando los otros dos (2) trabajadores y el Residente de Servicio sin seguro complementario de trabajo de riesgo.

Sin embargo, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, inspector del servicio, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 41)** del pago íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por los tres (3) trabajadores (dos (2) trabajadores de la hoja de tareo, y un (1) Residente de servicio) que no contaron con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 07 (Apéndice n.° 53).**

[21] La constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud cuenta con nueve (9) asegurados, sin embargo, según la Póliza n.° 5639136, "Póliza de SCTR – Pensión condiciones particulares" y Contrato n.° 5609892 "SCTR SALUD – Condiciones particulares", solo se pagó el seguro de ocho (8) trabajadores.

✓ **Valorización n.° 04 – abril de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 04 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de abril – 2021 (01-31) **(Apéndice n.° 30)**, a nueve (9) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 31 de abril de 2021, del cual el Contratista presentó la misma constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** presentada en la valorización n.° 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, quedando los nueve (9) trabajadores sin seguro trabajadores y el Residente de Servicio sin seguro.

Sin embargo, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, inspector del servicio, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 42)** del pago íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades de los diez (10) trabajadores (nueve (9) trabajadores de la hoja de tareo, y un (1) residente de servicio), tal como se detalla en el **anexo n.° 08 (Apéndice n.° 53).**

✓ **Valorización n.° 05 – mayo de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de mayo – 2021 (01-31) **(Apéndice n.° 31)**, a nueve (9) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 31 de mayo de 2021, de los cuales el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, con el detalle: *"SCTR Pensiones póliza 5638652"* y *"SCTR Salud 5610263"*, vigente de 1 de mayo a 1 de junio de 2021; sin embargo no adjunto el seguro del Residente del Servicio, quedando este sin seguro.

No obstante, este hecho no fue advertido por el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, inspector del servicio, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 43)** del pago íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por un (1) trabajador (residente de servicio) que no contó con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 09 (Apéndice n.° 53).**

✓ **Valorización n.° 06 – junio de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 06 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de junio – 2021 (01-30) **(Apéndice n.° 32)**, a doce (12) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 30 de junio de 2021, del cual el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, con el detalle: *"SCTR Pensiones póliza 5638976" y "SCTR Salud 5610520"*, vigente de 1 de junio a 1 de julio de 2021[22], en el cual, solo se identificó ocho (8) trabajadores asegurados de la lista de hoja de tareo, quedando los otros cuatro (4) trabajadores y el Residente de Servicio sin seguro.

[22] La constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud cuenta con doce (12) asegurados, sin embargo, según la Póliza n.° 5638976, "Póliza de SCTR – Pensión condiciones particulares" y Contrato n.° 5610520 "SCTR SALUD – Condiciones particulares", solo se pagó el seguro de nueve (9) trabajadores.

Sin embargo, el Consorcio Vecinal, con representante común la señora Ruth Lozano Guillen[23], cuyo inspector designado por la misma para el servicio del mantenimiento rutinario, fue el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 44)** del pago íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por los cinco (5) trabajadores (cuatro (4) trabajadores de la hoja de tareo, y un (1) residente de servicio) que no contaron con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 10 (Apéndice n.° 53).**

✓ **Valorización n.° 07 – julio de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 07 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, presentado por el contratista, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de julio – 2021 (01-31) **(Apéndice n.° 33)**, a doce (12) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 31 de julio de 2021, del cual el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, con el detalle: *"SCTR Pensiones póliza 5639285"* y *"SCTR Salud 5610746"*, vigente de 1 de julio a 1 de agosto de 2021, en el cual, solo se identificó once (11) trabajadores asegurados de la lista de hoja de tareo, quedando un (1) trabajador y el Residente de Servicio sin seguro.

Sin embargo, el Consorcio Vecinal, con representante común la señora Ruth Lozano Guillen[24], cuyo inspector designado por la misma para el servicio del mantenimiento rutinario, fue el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 07 del pago **(Apéndice n.° 45)** íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por los dos (2) trabajadores (un (1) trabajador de la hoja de tareo, y un (1) residente de servicio) que no contaron con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 11 (Apéndice n.° 53)**.

✓ **Valorización n.os 08 y 09, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de las valorizaciones n.os 08 y 09 de agosto y setiembre de 2021 **(Apéndices n.os 34 y 35)**, respectivamente, se pudo apreciar en las hojas de tareo del mes de agosto (01-31) – 2021 **(Apéndice n.° 34)** y de setiembre (01-30) – 2021 **(Apéndice n.° 35)**, a trece (13) trabajadores en cada valorización, que laboraron en el servicio de mantenimiento, de los cuales el Contratista presentó las constancias de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** respectivamente, con los detalles: *"SCTR Pensiones póliza 5639542"* y *"SCTR Salud 5610951"*, vigente de 1 de agosto al 1 de setiembre de 2021 y *"SCTR Pensiones póliza 5639722"* y *"SCTR Salud 5611099"*, vigente de 1 de setiembre al 1 de octubre de 2021 respectivamente; sin embargo, no adjunto el seguro del Residente del Servicio en cada una de las valorizaciones, quedando este sin seguro los meses de agosto y setiembre de 2021.

Sin embargo, el Consorcio Vecinal, con representante común la señora Ruth Lozano Guillen[25], cuyo inspector designado por la misma para el servicio del mantenimiento rutinario, fue el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y

[23] Representante común del Consorcio Vecinal, quien con contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021, fueron contratados para efectuar el servicio de inspectoría para realizar el mantenimiento rutinario del tramo III.
[24] Representante común del Consorcio Vecinal, quien con contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021, fueron contratados para efectuar el servicio de inspectoría para realizar el mantenimiento rutinario del tramo III.
[25] Representante común del Consorcio Vecinal, quien con contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021, fueron contratados para efectuar el servicio de inspectoría para realizar el mantenimiento rutinario del tramo III.

emitir conformidad de las valorizaciones n.os 08 y 09 del pago **(Apéndices n.os 46 y 47)** íntegro de los montos valorizados por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por un (1) trabajador (residente de servicio) que no conto con el seguro complementario de trabajo de riesgo, en las valorizaciones n.os 08 y 09, tal como se detalla en los **anexos n.os 12 y 13 (Apéndice n.° 53)**.

✓ **Valorización n.os 10 y 12, correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de las valorizaciones n.os 10 y 12 de octubre y diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 36 y 38)**, respectivamente, se pudo apreciar en las hojas de tareo del mes de octubre (01-30) – 2021 **(Apéndice n.° 36)** y de diciembre (01-31) – 2021 **(Apéndice n.° 38)**, a quince (15) trabajadores en cada valorización, que laboraron en el servicio de mantenimiento, de los cuales el Contratista presentó las constancias de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** respectivamente, con los detalles: *"SCTR Pensiones póliza 5640041"* y *"SCTR Salud 5611365"*, vigente de 1 de octubre al 1 de noviembre de 2021 y *"SCTR Pensiones póliza 5640566"* y *"SCTR Salud 5611833"*, vigente de 1 de diciembre de 2021 al 1 de enero de 2022 respectivamente; sin embargo, no adjunto el seguro del Residente del Servicio en cada una de las valorizaciones, quedando este sin seguro los meses de octubre y diciembre de 2021.

Sin embargo, el Consorcio Vecinal, con representante común la señora Ruth Lozano Guillen[26], cuyo inspector designado por la misma para el servicio del mantenimiento rutinario, fue el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidades de las valorizaciones n.os 10 y 12 del pago **(Apéndices n.os 48 y 50)** íntegro de los montos valorizados por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por un (1) trabajador (residente de servicio) que no conto con el seguro complementario de trabajo de riesgo en las valorizaciones n.os 10 y 12, tal como se detalla en los **anexos n.os 14 y 16 (Apéndice n.° 53)**.

✓ **Valorización n.° 11 – noviembre de 2021.**

Del cuadro n.° 13 y de los documentos de la valorización n.° 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se pudo apreciar en la hoja de tareo del mes de noviembre – 2021 (01-30) **(Apéndice n.° 37)**, a diecisiete (17) trabajadores, que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario del 1 al 30 de setiembre de 2021, de los cuales el Contratista presentó la constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con el detalle: *"SCTR Pensiones póliza 5640407"* y *"SCTR Salud Contrato 5611707"*, vigente de 1 de noviembre a 1 de diciembre de 2021; sin embargo no adjunto el seguro del Residente del Servicio, quedando este sin seguro.

Sin embargo, el Consorcio Vecinal, con representante común la señora Ruth Lozano Guillen[27], cuyo inspector designado por la misma para el servicio del mantenimiento rutinario, fue el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, no advirtió este hecho, procediendo a aprobar y emitir conformidad de la valorización n.° 11 del pago **(Apéndice n.° 49)** íntegro del monto valorizado por el contratista y sin disponer el cobro de penalidades por un (1) trabajador (residente de servicio) que no contó con el seguro complementario de trabajo de riesgo, tal como se detalla en el **anexo n.° 15 (Apéndice n.° 53)**.

[26] Representante común del Consorcio Vecinal, quien con contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021, fueron contratados para efectuar el servicio de inspectoría para realizar el mantenimiento rutinario del tramo III.

[27] Representante común del Consorcio Vecinal, quien con contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021, fueron contratados para efectuar el servicio de inspectoría para realizar el mantenimiento rutinario del tramo III.

Dichas situaciones vulneran lo señalado en el artículo n.° 5 de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado el numeral 3.2 de la estructura del "Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II" aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias"*.

Sin embargo, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán[28] y el Consorcio Vecinal[29], cuyo inspector del servicio del mantenimiento rutinario contratado también fue en señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán; así como, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el contratista, generando un perjuicio económico de S/42 900,00, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 0.25 x UIT x N° de personas sin SCTR | UIT = S/4 400, 00<br>N° de personas sin SCTR = 39 | 0.25 x S/4 400,00 x 39 = S/42 900,00 |

**Fuente:** Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2021.
**Elaborado por:** Comisión de control.

### 2.2.3 Penalidades por ausencia del residente del servicio.

Provias Descentralizado, comunicó la realización de visitas de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario en la red vial de caminos vecinales con recursos del D.U, n.° 070-2020, entre los cuales visito el tramo III: "Emp. AY-107(Quispillacta)-Llactauran-Ccasapata-Huertahuasi-EPM. AY-107(Quimsa Cruz) – Cuchoquesera - Pampamarca", de los cuales, una de sus observaciones fue la ausencia del residente de servicio, a continuación, se detallan estas visitas:

✓ **Visita de Provias Descentralizado el 19 de mayo de 2021.**

Mediante oficio n.° 286-2021-MTC/21.AYA. de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, Provias Descentralizado, comunicó a la Entidad, la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario del tramo III, adjuntando el informe n.° 0052-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, que tiene como asunto *"Visita de monitoreo al Servicio Mantenimiento Del Camino Vecinal TRAMO: EMP. AY-107(QUISPILLACTA) – LLACTAURAN - CCASAPATA - HUERTAHUASI – EMP. AY-107 (QUIMSA CRUZ) – CUCHOQUESERA - PAMPAMARCA; CANGALLO – AYACUCHO"*, del cual, precisó como una de sus observaciones en el numeral 5.6 "No se encontró a los responsables técnicos, tanto como residente e inspector del tramo".

Posterior a la recepción de este informe de visita, esta fue remitida a la Unidad de Infraestructura, siendo recepcionada con registro n.° 745 de 7 de junio de 2021, teniendo así conocimiento el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura sobre esta falta del residente.

[28] Inspector del servicio desde el 4 de enero de 2021 al 20 de mayo de 2021, conforme al contratos del Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021.
[29] Señora Ruth Lozano Guillén, Representante común del Consorcio Vecinal, quien con contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021, fueron contratados para efectuar el servicio de inspectoría para realizar el mantenimiento rutinario del tramo III.

Seguidamente, con carta múltiple n.° 032-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de junio de 2021[30] **(Apéndice n.° 54)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió estas observaciones al analista técnico y al señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, inspector del servicio, para su verificación y evaluación sobre esta visita. Es así que el mencionado Inspector de Servicio, tenía conocimiento sobre esta ausencia del Residente, y no dispuso el cobro de penalidades.

✓ **Visita de Provias Descentralizado el 10 de junio de 2021.**

Mediante oficio n.° 337-2021-MTC/21.AYA. de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, Provias Descentralizado, comunicó a la Entidad, la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario del tramo III, adjuntando el informe n.° 0063-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, que tiene como asunto "*Visita de monitoreo al Servicio Mantenimiento Del Camino Vecinal TRAMO: EMP. AY-107(QUISPILLACTA) – LLACTAURAN - CCASAPATA - HUERTAHUASI – EMP. AY-107 (QUIMSA CRUZ) – CUCHOQUESERA - PAMPAMARCA; CANGALLO – AYACUCHO*", del cual, preciso como una de sus observaciones en el numeral 5.6 *"No se encontró a los responsables técnicos, tanto como residente e inspector del tramo"*.

Posterior a la recepción de este informe de visita, esta fue remitida a la Unidad de Infraestructura, siendo recepcionada con registro n.° 830 de 17 de junio de 2021, teniendo así conocimiento el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura sobre esta falta del residente.

Seguidamente, con carta multiple n.° 042-2021-MPC-GI/WHHV de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remite estas observaciones a los señores: Juan de Dios Morales Amao, analista técnico, Ruth Lozano Guillen, representante común del Consorcio Vecinal, inspector del servicio del tramo III y al representante del Contratista. Es así que el mencionado Inspector de Servicio y Analista Técnico, tenía conocimiento sobre esta ausencia del residente, y no dispusieron el cobro de penalidades.

✓ **Visita de Provias Descentralizado el 7 de octubre de 2021.**

Mediante oficio n.° 682-2021-MTC/21.AYA. de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, Provias Descentralizado, comunicó al Órgano del Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario del tramo III, adjuntando el informe n.° 108-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, que tiene como asunto "*Visita de monitoreo al Servicio Mantenimiento Del Camino Vecinal TRAMO: EMP. AY-107(QUISPILLACTA) – LLACTAURAN - CCASAPATA - HUERTAHUASI – EMP. AY-107 (QUIMSA CRUZ) – CUCHOQUESERA - PAMPAMARCA; CANGALLO – AYACUCHO*", del cual, preciso como una de sus observaciones en el numeral 1.9 "*No se encontró a los responsables técnicos, tanto como residente e inspector del tramo*".

Posterior a la recepción de este informe de visita, esta fue remitida al Alcalde con oficio n.° 511-2021-OCI/0361-MPC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, quién a su vez lo remitió a Unidad de Infraestructura, siendo recepcionada con registro n.° 1694 de 25 de noviembre de 2021, teniendo así conocimiento el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura sobre esta falta del residente.

[30] En el oficio esta con 8 de mayo de 2021, la cual es incoherente, puesto que Provias Descentralizado remitió su documento el 31 de mayo de 2021.

Seguidamente, con carta múltiple n.° 135-2021-MPC-GI/WHHV de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió estas observaciones con el asunto *"Solicito adoptar acciones de acuerdo al documento de referencia"*[31] al Consorcio Vecinal, cuyo representante común fue la señora Ruth Lozano Guillen, que en su condición de Inspector del servicio del tramo III, tenía conocimiento sobre esta ausencia del residente, y no dispuso el cobro de penalidades.

Posterior a ello, con informe n.° 09-2021-CVQC/RL de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** el residente se servicio precisó que: *"(...)El día de la visita realizada mi persona se encontraba justamente en el tramo de Huertahuasi, realizando el colocado adecuado de los avisos que se nos fue robado y se realizaba la verificación del colocado, en ese lapso de tiempo fue donde no se le encontró al residente de la obra ni al asistente del servicio, porque el monitor se encontraba en la zona de Cuchoquesera, se está cumpliendo las funciones, y en casos de coordinación que se me encuentra en el tramo se encuentra el Asistente de obra tal como se indica en la fotografía"*. Cabe precisar, que la fotografía no precisa el día de la visita, solo detalla el mes, de la siguiente manera "# noviembre -2021", la cual no evidencia que el Residente estuvo realizando los servicios de mantenimiento rutinario el día de la visita.

Es así que, los inspectores del servicio del tramo III, señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán y el Consorcio Vecinal[32]; así mismo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, tenían conocimiento sobre esta ausencia del Residente, por lo cual, el Consorcio Vial Quimsa Cruz[33], estuvo incurriendo en una de las penalidades establecidas en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, debiéndose aplicar *"0.25 de una UIT por cada día de ausencia"* del Residente, la cual *"Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector"*. En tal sentido, teniendo en cuenta tres (3) días de ausencia evidenciada del Residente de Servicio, debió realizarse el cálculo y cobro de penalidades por el monto de S/3 300,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 15**
**Cálculo de penalidad por ausencia del residente del servicio**

| Formula de penalidad | Datos | Cálculo de la penalidad |
|---|---|---|
| 0.25 x UIT x N° de días de ausencia | UIT = S/4 400, 00<br>N° de días de ausencia = 3 | 0.25 x S/4 400,00 x 3 = S/3 300,00 |

**Fuente:** Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2021.
**Elaborado por:** Comisión de control.

### 2.2.4 Penalidades por mora o retraso injustificado en la absolución de observaciones del inventario de condición vial.

Mediante carta n.° 19-2021-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 26 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, la señora Norma García Tucta, representante legal del contratista, remitió a la señora Ruth Lozano Guillen, representante de la supervisión, el informe del inventario de condición vial del tramo III "Emp. AY-107 (Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi-Epm. AY-107 (Quimsa Cruz) – Cuchoquesera – Pampamarca" para su revisión. Al respecto, este último, mediante carta n.° 29-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, remitió a la Entidad con atención al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, este informe del inventario de condición vial, precisando lo siguiente: *"(...) Respecto a la revisión del informe presentado y evaluación de la misma, este cumple con los requerimientos técnicos*

[31] Los oficios de referencias son: 511-2021-OCI/0361-MPC y 682-2021-MTC/21.AYA.
[32] Cuyo representante común es la señora Ruth Lozano Guillén.
[33] Empresa contratada para los servicios del mantenimiento periódico y rutinario.

*mínimos y estando en concordancia con ello se da la conformidad para su revisión y respectivo pago"*, limitándose solamente a emitir la conformidad y sin realizar algún tipo de análisis o informe respecto al inventario de condición vial.

Dicho esto, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 366-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, remitió a la Analista Técnico, el inventario de condición vial para su evaluación y revisión. Es así que, en respuesta, esta última, remitió a la Gerencia de Infraestructura el informe n.° 07-2022-LSF/AT de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a través del cual, realizó y comunicó a la Gerencia de Infraestructura observaciones al inventario de condición vial de acuerdo al detalle siguiente:

*"3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN*
*De la evaluación, se declara OBSERVADO el inventario vial del tramo III, por las siguientes razones:*

- ✓ *El inventario vial, no contiene todos los archivos exigidos por el D.U. N° 070-2020 se debe subsanar.*
- ✓ *Los hitos kilométricos no fueron corregidos de acuerdo a la norma vigente, tal como muestra el panel fotográfico.*
- ✓ *El inspector de tramo III, dio conformidad al inventario, sin embargo, no emitió ninguna opinión Técnica respecto a la condición actual de los hitos kilométricos.*

*1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- ✓ *Los hitos kilométricos, han sido objeto de observación desde agosto de 2021, por distintas entidades tales como la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCT), PROVIAS DESCENTRALIZADO OFICINA ZONAL AYACUCHO. Este hecho ha sido puesto de conocimiento tanto a inspectores y contratista, sin embargo, del panel fotográfico, se observa que, los hitos kilométricos no están acorde a la norma vigente, pese a los documentos emitidos por la entidad.* ***Por lo tanto, en mi condición de analista técnico, declaro observado los hitos kilométricos****.*

- ✓ *Se debe solicitar el pronunciamiento del inspector de la fase II (Mantenimiento periódico), respecto a la situación de los hitos kilométricos, quién debe sustentar porque dio conformidad pese a una ejecución incorrecta.*

- ✓ *Si a la entrega de obra el contratista, no corrige los hitos kilométricos, según lo exigido por las normas; se recomienda a la entidad deducir el presupuesto correspondiente a los hitos kilométricos.*

- ✓ *Se recomienda corregir el inventario vial según las observaciones."*

Posteriormente, estas observaciones fueron comunicadas al representante legal del contratista mediante carta n.° 055-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, otorgándole un plazo de un (1) día hábil para que remita respuesta. Mas adelante, ante el incumplimiento en la remisión de dicha respuesta, mediante carta múltiple n.° 008-2022-MPC-GI/WHHV de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, la Gerencia de Infraestructura, reiteró la solicitud de subsanación de las observaciones al inventario de condición vial y exhortó al Inspector del Servicio realizar el seguimiento de la subsanación de las observaciones.

En ese sentido, se advirtió que no fue hasta el 10 de marzo de 2022 que el representante legal del contratista remitió la subsanación de las observaciones, mediante carta n.° 006-2022-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC **(Apéndice n.° 57)**, a la señora Ruth Lozano Guillen, representante de la supervisión, siendo esta aceptada por su parte mediante carta n.° 04-2022-MPC/RLG-INSPECTOR de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, dirigida a la Gerencia de Infraestructura; la misma que, remitió esta documentación para su análisis, a la Analista Técnico, mediante carta n.° 124-2022-MPC-GI/WHHV de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

Es así que, la Analista Técnico, mediante informe n.° 40-2022-LSF/AT de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, comunicó la aprobación del inventario de condición vial al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, Gerente de Infraestructura, quién mediante informe n.° 140-2022-PMC-GI/WHHV de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, recomendó la aprobación del inventario de condición vial mediante acto resolutivo a la Gerencia Municipal, siendo recepcionado recién el 29 de marzo de 2022.

En ese sentido, de lo comentado se advierte que la Entidad presentó observaciones mediante carta n.° 055-2022-MPC-GI/WHHV al Contratista el 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** y reiteró realizar dicha subsanación mediante carta múltiple n.° 008-2022-MPC-GI/WHHV de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; no obstante, el contratista comunicó la absolución de las observaciones después de cuarenta y tres (43) días calendarios de comunicadas las observaciones, mediante carta n.° 006-2022-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

Al respecto, el quinto párrafo del literal c) del numeral 6.3 del capítulo III de las bases del procedimiento especial de selección n.° 003.2020.MPC/CS1 indica lo siguiente:

> *"El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, **en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendarios, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 14.1** del capítulo 14 de los presentes términos de referencia."*
> *(...)*
>
> *(...)14.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*
> *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162[34] del Reglamento (...)".*

En tal sentido, se observa que el contratista no subsanó las observaciones dentro del plazo establecido en los documentos contractuales, teniendo un retraso de cuarenta y tres (43) días calendarios; por lo que, la entidad debió aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la prestación señalada en el numeral 14.1 de las mencionadas bases; las mismas que ascienden a la suma de S/1 797,04 por ser penalidad máxima, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[34] **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

**Cuadro n.° 16**
**Cálculo de penalidad por mora o retraso injustificado**

| Datos | Clausula décimo tercera: penalidades del contrato n.° 079-2020-MPC/GM |
|---|---|
| **Monto contractual:** S/2 812 854,00<br>**Plazo en días:** 5 días calendarios<br>**Monto del Inventario Vial:** S/17 970,43<br>**N° días de atraso:** 43 días | **penalidades diarias =** $\frac{\textbf{0,10 x Monto}}{\textbf{F x Plazo en días}}$<br><br>F= 0,25 para plazos mayores o iguales a sesenta (60) días. |

| Cálculo de penalidades | | |
|---|---|---|
| **Penalidad diaria** | **Cálculo de penalidad total (S/) (Penalidad diaria x días)** | **Penalidad máxima en (S/) (10% del monto del contrato)** |
| $\frac{0,10 \times 17\,970,43}{0,25 \times 5}$ = **1 437,63** | 1 437,63 x 43 = **61 818,28** | 10% x 17 970,43 = **1 797,04** |

**Fuente**: Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y valorizaciones del 2021.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Finalmente, de la revisión a la Liquidación Técnica Financiera del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AY -107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Epm. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 456-2022-MPC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, donde se precisó la liberación de la retención de la garantía de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/281 285,40 (doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco con 40/100) sin ninguna aplicación de penalidades establecidas en el contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, tal como se detalla a continuación:

"(...)

| DEVOLUCIÓN AL CONTRATISTA | | |
|---|---|---|
| - Liberación | S/. | 281 285,40 |
| - Penalidad | S/. | 0,00 |
| - Saldo | S/. | 0,00 |
| - Total | S/. | **281 285,40** |

(...)"

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

***Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones***
*"(...)*
***f) Eficiencia y Eficacia.***
*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no*

*esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...)"*

***Artículo 9°. Responsabilidades esenciales***
*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

***Artículo 33°. Garantías***
*"33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.*
*Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.*
*33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad. Bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)"*

***Artículo 38°. Adelantos***
*"38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.*
*38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.**

**Artículo 153°. Garantía por adelantos**
*"153.1 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitido por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso."*

**Artículo 156°. Adelanto Directo**
*"156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.*
*156.2 Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago."*

**Artículo 161°. Penalidades**
*"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*

**Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
*"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*B.2) Para obras: F = 0.15*

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso."*

**Artículo 163. Otras penalidades**
*"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

*163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."*

**Artículo 168. Recepción de Conformidad**
*"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*(...)"*

**Artículo 171. Del pago**
*"171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
*(...)"*[35]

**Artículo 181° Entrega del Adelanto Directo**
*"181.1 En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.*
*181.2 La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los site (7) días contado a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."*

[35] Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, el mismo que resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de la citada norma.

**Artículo 187°. Funciones del Inspector**
*"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
*(...)"*

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2019.**

**Artículo 19°. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.**
*"(...)*
*19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.*
*(...)"*

- **Formatos de término de referencia según artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 publicado el 26 de junio de 2020.**

***"6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR***
*Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión: así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.*

*El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlo o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.*
*(...)"*

**6.2 FASE II. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO**

**c) INFORMES Y CONFORMIDAD**

*"(...)*
*El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo n.° 02 de los presentes términos de referencia.*
*(...)"*

***3.ANEXO N.° 02, INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE: II***
***2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA***
*(...)*
*Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias*
*Penalidades*
*Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).*
*(...)"*
***6 ANEXOS***
*(...)*
*PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO)*
*(...)"*

**6.3 FASE III. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO**
**c) INFORMES Y CONFORMIDAD**

*"(...)*
*El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.*
*(...)"*

**13. PENALIDADES**

**13.1 OTRAS PENALIDADES**
*"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.*

**13.2 OTRAS PENALIDADES**
*La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.*

*Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y puede alcanzar cada una un montón máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
*Se considera como otras penalidades a las siguientes:*

***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| *(...)* | | |
| *En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)* | *Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *Ausencia del Ing. Residente del servicio* | *Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia* | *Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos* | *Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipo y maquinarias.* | *Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *(...)* | | |
| *No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados* | *Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |

***Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| *(...)* | | |
| *En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)* | *Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *(...)* | | |
| *No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados* | *Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *(...)* | | |

***19. SEGUROS***
*El contratista para prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT."*

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca".**

**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**
**3.1 CONSIDERACIONES GENERALES**
***"(...)***
***6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR***
***6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO***
***C) INFORMES DE CONFORMIDAD***
*(...)*
*El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 14.1 del capítulo 14 de los presentes términos de referencia.*
*(...)*
***9. ADELANTOS***
*La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista*

*La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.*
*(...)*
***14. PENALIDADES***
***14.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.*

***14.2. OTRAS PENALIDADES***
*La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Se considera como otras penalidades a las siguientes:*

***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| (...) | | |
| En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT) | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT. | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| Ausencia del Ing. Residente del | Se aplicará 0.50 de una UIT por | Se descontará en cada pago |



0040

| | | |
|---|---|---|
| *servicio* | *cada día de ausencia* | *conforme al informe del inspector.* |
| *No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos* | *Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipo y maquinarias.* | *Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *(...)* | | |
| *No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados* | *Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |

***Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| *(...)* | | |
| *En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)* | *Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *Ausencia del Ing. Residente del servicio* | *Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia* | *Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *(...)* | | |
| *No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados* | *Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe* | *Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.* |
| *(...)* | | |

*(...)*

***21. SEGUROS***

*El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT"*

- **Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "EMP. AY - 107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1 de 21 de agosto de 2020**

***"CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO***

*La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.*
*El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*
*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*

*La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.*

***"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en Días}}$$

*Donde:*
*F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*

*(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades*

***Durante la ejecución del mantenimiento periódico:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| (...) | | |
| En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT) | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT. | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| Ausencia del Ing. Residente del servicio | Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia | Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. |
| No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos | Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipo y maquinarias. | Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. |
| (...) | | |
| No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |

***Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:***

| CAUSALES | PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO) | PROCEDIMIENTO DE COBRO |
|---|---|---|
| (...) | | |
| En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT) | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT. | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| Ausencia del Ing. Residente del servicio | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia | Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector. |
| (...) | | |
| No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados | Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe | Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector. |
| (...) | | |

*Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
*La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."*

Los hechos antes descritos, se originaron debido a que el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, prosiguió con el trámite de la solicitud de adelanto directo solicitado por el contratista, pese a que este no contaba con la carta fianza y el comprobante de pago, esperando veintitrés (23) días para que el contratista adjunte la carta fianza y el comprobante de pago, fuera del plazo establecido en el contrato; y, los señores Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y Yerson Neliño Quispe Huamán, administrador de la Entidad, quienes incumplieron las condiciones y garantías establecidas en la normativa de las contrataciones del estado al otorgar el adelanto directo del 30% del monto del contrato al Contratista, pese a que este no presentó en su solicitud los requisitos necesarios para dicho otorgamiento; con lo cual, actuaron parcializadamente con el único interés de beneficiar al Contratista, generando beneficio indebido de mayor liquidez

financiera por S/843 856,20, hecho que afecta los principios de legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

De igual manera, en los hechos descritos respecto a los pagos de las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III, se debió a que, los señores Bryan Davis Carrasco Ticuña[36] (Fase II) y Eleodoro Dionisio Morales Huamán[37] (Fase III); así como, el Consorcio Vecinal[38], inspectores del servicio[39], otorgaron conformidad sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar que contenían en todas su valorizaciones paneles fotográficos no fechados y georreferenciados, así mismo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quien otorgó la conformidad a las valorizaciones de las fases II y III, documentos que sustentaron la Resolución de Alcaldía n.° 456-2022-MPC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)** , mediante el cual se aprobó *"(...) la Liquidación Técnica Financiera del servicio de mantenimiento (...)"*, en conformidad a los trabajos realizados por el Contratista. Así como, en dichos informes no se presentaron la implementación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de noventa y tres (93) trabajadores tanto personal obrero, residente y asistente técnico.

Así mismo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura (Fase II y III), quien otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir el incumplimiento del Contratista y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

De la situación expuesta se advierte que los funcionarios de la Entidad beneficiaron al Contratista al no disponer la aplicación de penalidades a las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III durante la ejecución del servicio, por lo cual, generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/134 297,04.

Las personas comprendidas pese a ser notificadas a través de la casilla electrónica (eCasilla-CGR) de la Contraloría General de la República, solo dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Especifico; por lo que, al no deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, se ha considerado la participación de los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **WALTER HUGO HUAMÁN VILLAGARAY**, identificado con DNI n.° 42115358, gerente de Infraestructura, periodo de gestión, de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019 y concluido su cargo con la Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 5 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° 42115358, según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0361 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59),** quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por haber otorgado la conformidad de adelanto directo del 30% en favor del contratista pese a que la carta fianza y el comprobante, fueron presentados fuera del plazo establecido por el artículo 181°, numeral 181.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales.

   Del mismo modo, emitió los informes n.os 348, 406, 486 y 571-2020-MPC-GI/WHV de 18 y 29 de octubre de 2020, y, 14 y 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**,

[36] Contrato de Inspector n.° 091-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses).
[37] Contrato de Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021, con un plazo de 4 de enero hasta el 30 de abril de 2021.
[38] Señora Ruth Lozano Guillen, representante de la supervisión del Consorcio Vial.
[39] Contrato n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo, por un plazo de ejecución de 8 meses desde el 21 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021.

respectivamente, con los cuales, otorgó las conformidades en beneficio del contratista sin advertir el cobro de las penalidades.

Asimismo, emitió los informes n.os 001, 011, 021, 026, 059, 084, 102, 109, 129, 132, 152 y 178-2021-MPC-GI/WHV de 19 y 20 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021, 16 de julio de 2021, 5 y 12 de octubre de 2021; 7, 16 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50)**, respectivamente, con los cuales, otorgó conformidad a las doce (12) valorizaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021 del servicio de mantenimiento rutinario, sin advertir el incumplimiento del contratista, puesto que, en las respectivas valorizaciones no se advirtió que el informe del Residente no contaba con paneles fotográficos con fotografías y video de cada día fechados y georreferenciados; de igual manera, no advirtió que noventa y tres (93) trabajadores incluido el Residente no contaban con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, ratificando la suma de los avances físicos mensuales sin advertir el cobro de penalidades al Contratista, quién incurrió en las penalidades establecidas en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Del mismo modo, tuvo conocimiento del oficio n.° 89-2020-MTC/21.AYA. de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, con la que Provias Descentralizado, comunicó la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico en la red vial de caminos vecinales con recursos del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, entre los cuales visitó el tramo III: "Emp. AY-107(Quispillacta)-Llactauran-Ccasapata-Huertahuasi-EPM. AY-107(Quimsa Cruz) – Cuchoquesera - Pampamarca", precisando en su literal B del numeral II de su informe n.° 005-2020-MTC/21.AYA.LAZL de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que durante su visita a campo *"(...) no se encontró al Residente, ni al Inspector de Obra"*.

De igual manera, tuvo conocimiento de los oficios n.os 286, 337 y 682-2021-MTC/21.AYA de 31 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021 y 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54, 55 y 56),** respectivamente, remitidas por Provias Descentralizado, en la que se informó la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario del tramo III, en la que, no se encontró al Residente, por lo cual el Consorcio Vial Quimsa Cruz, incurrió en una de las penalidades establecidas en la cláusula de la décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que hace referencia a la presencia del Residente en obra, no obstante, pese a ello otorgó la conformidad para el pago íntegro de las valorizaciones en beneficio del contratista.

Asimismo, tuvo conocimiento de las situaciones adversas identificadas en el informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC **(Apéndice n.° 23)** "Ejecución de los servicios del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos I, III, VI y VII", en la que se identificó que el contratista estuvo incurriendo en acciones pasibles de cobro de penalidades; el mismo que fue remitido a la Entidad mediante oficio n.° 315-2020-OCI/0361-MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, y notificado a la Gerencia de Infraestructura el 9 de diciembre de 2020; y pese a ello otorgó conformidad para el pago íntegro de las valorizaciones en beneficio del contratista.

Del mismo modo, pasado más de un (1) año aproximadamente y ya concluido el servicio, fue notificado con memorando n.° 015-2022-MPC-GM/M-NCA de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual, el responsable de Monitoreo y Seguimiento de los Planes de Acción de la Gerencia Municipal, le remitió nuevamente las situaciones adversas del informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC **(Apéndice n.° 23)**, con la finalidad de tomar acciones correctivas, otorgándole un plazo de 4 días hábiles, y que si bien es cierto remitió las cartas múltiples n.os 016 y 048 -2022-MPC-GI/WHHV de 9 de febrero de 2022 y 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, reiterando la absolución de las observaciones de las

situaciones adversas al Representante Legal del Contratista; sin embargo, no cumplió con sus funciones, toda vez que, correspondía realizar el cobro de penalidades al contratista.

Finalmente, teniendo conocimiento sobre el retraso injustificado en la absolución de observaciones del inventario de condición vial de parte del Contratista, ya que el mencionado funcionario, remitió las observaciones mediante carta n.° 055-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** al Contratista y reiteró realizar dicha subsanación mediante carta múltiple n.° 008-2022-MPC-GI/WHHV de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; no obstante, el contratista comunicó la absolución de las observaciones después de cuarenta y tres (43) días calendarios de comunicadas las observaciones, mediante carta n.° 006-2022-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, por lo que, no aplicó las penalidades por mora en la ejecución de la prestación conforme lo establece la cláusula décima tercera: penalidades del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38° "*Adelantos*" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 181.1 y 181.2 del artículo 181° *"Entrega del Adelanto Directo"*, 162° *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, 163° *"Otras penalidades"* y 168° "*Recepción de Conformidad*" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, el segundo y tercer párrafo del numeral 9 *"Adelantos"*, y numerales 14 *"PENALIDADES"* y 21 "*SEGUROS"* de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "*Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca*". Así también transgredió el segundo y tercer párrafo de la claúsula novena: *"ADELANTO DIRECTO"* y décima tercera: *"PENALIDADES"* del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "*EMP. AY - 107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho*" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1.

De igual manera, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 61),** específicamente el numeral 7 de las funciones específicas de *"GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS"*, que precisa "Emitir los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata, conforme a la normatividad vigente"; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62),** específicamente el literal a) del artículo 101°, que precisa *"Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros"*.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray y configura presunta responsabilidad penal y Administrativa funcional Entidad.

2. **TEDDY YUMER CISNEROS TINCO**, identificado con DNI n.° 43073192, jefe de la Unidad de Logística, periodo de gestión, de 7 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2019-MPC/GM de 7 de enero de 2019 y ratificado con las Resoluciones Gerenciales n.os 070, 097, 149-2019-MPC/GM de 1 de abril, 1 de julio y 29 de octubre de 2019, respectivamente; Resoluciones Gerenciales n.os 003, 042, 066,

0258-2020-MPC/GM de 6 de enero, 1 de abril, 30 de junio y 29 de setiembre de 2020, respectivamente; Resoluciones Gerenciales n.os 006, 023, 056, 096-2021-MPC/GM de 6 de enero, 31 de marzo, 30 de julio y 30 de octubre de 2021, respectivamente; Resolución Gerencial n.° 001-2022-MPC/GM de 4 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MPC/A de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 5 de junio de 2023, notificada a su casilla electrónica n.° 43073192, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0361 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2024-TYCT de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**.

Por haber, dado la continuidad del trámite del adelanto directo del 30%, pese a que tenía conocimiento de que la solicitud del Contratista Consorcio Vial Quimsa Cruz no contaba con los requisitos exigidos y mantuvo en su poder la carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 06)**, con el asunto solicito adelanto directo; desde el 1 de setiembre hasta el 24 de setiembre del 2020; fecha en la que prosiguió con el trámite correspondiente una vez que el Contratista recién adjuntó la carta fianza n.° 3002020015643 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 09)** (después de veintidós (22) días calendarios de recepcionado el documento), precisar que dicha acción permitió que el contratista introduzca en la presentación de los requisitos la carta fianza y la factura electrónica, documentos con los cuales, emitió el informe n.° 182-2020-MPC-UL/TYCT de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 08)**, dirigido al Gerente de Infraestructura para su conformidad en el trámite correspondiente.

Asimismo, pese a tener conocimiento que la Entidad contaba con un plazo de diez (10) días calendarios para entregar el monto solicitado, es decir, solo hasta el 10 de setiembre de 2020, prosiguió con el trámite correspondiente catorce (14) días calendarios posteriores al plazo de vencimiento, conforme se advirtió en el informe n.° 182-2020-MPC-UL/TYCT de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 08)**, dirigido al Gerente de Infraestructura con el asunto: *"Remito documentos para su correspondiente trámite"*.

Del mismo modo, se elaboró en su Unidad la orden de servicio n.° 490 de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, cuando recién recepcionó el documento el 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, es decir, antes de que el documento le fuera remitido formalmente a su oficina; además no informó sobre el incumplimiento de los requisitos de la carta fianza para solicitar el adelanto directo para el pago del 30%, más por el contrario, prosiguió con el trámite para el pago correspondiente.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38° "*Adelantos*" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 181.1 y 181.2 del artículo 181° *"Entrega del Adelanto Directo"* del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, el segundo y tercer párrafo del numeral 9 *"Adelantos"* de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *"Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca"*. Así también, transgredió el segundo y tercer párrafo de la cláusula novena: *"ADELANTO DIRECTO"* del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "*EMP. AY - 107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi-EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca en el distrito de Chuschi – Cangallo-Ayacucho"* en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1.

De igual manera, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 61),** específicamente los numerales 11 y 27 de las funciones específicas de *"UNIDAD DE ABASTECIMIENTO"*, que precisa *"Supervisar el cumplimiento de los contratos suscritos con la Municipalidad"* y *"Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contrataciones del Estado: Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual"*; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62),** específicamente los literales a) y l) del artículo 77°, que precisa *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento"* y *"Elaborar la fase del compromiso de los requerimientos a través del sistema de integración de Administración Financiera SIAF"*.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco y configura presunta responsabilidad penal.

3. **YERSON NELIÑO QUISPE HUAMÁN**, identificado con DNI n.° 28314629, Administrador de la Entidad, periodo de gestión, de 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 015-2019-MPC/GM de 15 de enero de 2019 y concluido su cargo con la Resolución Gerencial n.° 001-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 5 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° 28314629, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0361 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59),** quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber, emitido el memorando n.° 1233-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Jefe de la Unidad de Tesorería, disponiendo autorización para el giro del adelanto directo del 30%, a nombre de G&G PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L., integrante del Consorcio Vial Quimsa Cruz, sin observar, ni advertir que los documentos que contenían la solicitud de adelanto directo no contaba con los requisitos que fueron ingresados fuera del plazo establecido en el artículo 181°, numeral 181.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de esta manera coadyuvó con el otorgamiento de adelanto directo para el contratista.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38° *"Adelantos"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 181.1 y 181.2 del artículo 181° *"Entrega del Adelanto Directo"* del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, el segundo y tercer párrafo del numeral 9 *"Adelantos"* de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) - Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *"Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca"*. Así también, transgredió el segundo y tercer párrafo de la cláusula novena: *"ADELANTO DIRECTO"* del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal *"EMP. AY-107(Quispillacta-Llactauran-Ccasapata-Huertahuasi - EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) – Cuchoquesera-Pampamarca*" en el distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1.

De igual manera, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 61),** específicamente el

numeral 1 de las funciones específicas de la *"OFICINA DE ADMINISTRACIÓN"*, que precisa *"Recibir, analizar, registrar y dar trámite a la documentación que ingresa y egresa del despacho de la Oficina de Administración, así como organizar el respectivo archivo"*; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62),** específicamente los literales a) y m) del artículo 71°, que precisa *"Programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas contabilidad, tesorería, recursos humanos, abastecimiento, bienes patrimoniales y servicios generales y Equipo Mecánico"* y *"Planificar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de contabilidad y tesorería de la Municipalidad"*.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Yerson Neliño Quispe Huamán y configura presunta responsabilidad penal.

4. **BRYAN DAVIS CARRASCO TICUÑA**, identificado con DNI n.° 45467553, Inspector del mantenimiento periódico, periodo de servicio, 5 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, designado con contrato de inspector n.° 091-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 5 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° 45467553, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0361 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59),** quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por haber otorgado la conformidad, a través de sus informes n.os 005, 006 y 0016-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 5 de setiembre, 10 de octubre y 7 de noviembre de 2020 **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)**, respectivamente; así como, con carta n.° 022-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a la Gerencia de Infraestructura la aceptación y conformidad de los trabajos realizados por el Contratista Consorcio Vial Quimsa Cruz comunicadas en las cuatro (4) valorizaciones remitidas, sin advertir su incumplimiento respecto a la remisión de las valorizaciones 01, 02, 03 y 04, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 14, 15 , 16 y 17),** respectivamente; en las que, no advirtió el incumplimiento del contratista, respecto a la remisión de sus informes con un panel fotográfico y de video diario que se encuentre fechado y georreferenciado; así como, emitió la conformidad para el pago íntegro de las valorizaciones antes mencionadas sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de 54 trabajadores incluido el Residente; asimismo, no advirtió que el contratista no disponga de un número mínimo de maquinarias y equipos, ratificando la suma de los avances físicos mensuales e indicando a la Gerencia de Infraestructura, en el punto cuatro (4) del numeral 3.2 de sus informes **(Apéndices n.os 18, 19 , 20 y 21)**, que no correspondía el cobro de penalidades, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en el punto tercero de la cláusula novena del contrato n.° 91-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

   Del mismo modo, se ha transgredido lo regulado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-220; referidos a la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

   Finalmente; y, pese a que fue notificado con carta múltiple n.° 002-2020-MPC/GM de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, que contenía el informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC **(Apéndice n.° 23)**, documento remitido por el Gerente Municipal, con la finalidad de implementar las acciones correctivas en un plazo de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad; otorgó la conformidad para la cancelación del íntegro del monto valorizado por el Contratista.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 162° *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, 163° *"Otras penalidades"* y 187° "Funciones del Inspector" del Reglamento de la Ley

n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, los numerales 14 *"PENALIDADES"* y 21 "*SEGUROS"* de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *"Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca*". Así también transgredió la cláusula décima tercera: *"PENALIDADES"* del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "*EMP. AY - 107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho"* en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1.

De igual manera, el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña, en su condición de inspector del mantenimiento periódico, transgredió la cláusula novena *"Obligaciones de Inspector"*, establecidos en el contrato n.° 091-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Bryan Davis Carrasco Ticuña y configura presunta responsabilidad penal.

5. **ELEODORO DIONISIO MORALES HUAMÁN**, identificado con DNI n.° 28262589, inspector del mantenimiento rutinario, periodo de servicio, de 4 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, designado con Contrato de Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° 28262589, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0361 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59),** quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber otorgado la conformidad, a través de las cartas n.os 001, 003, 005, 007, 009-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 11 de febrero, 12 de marzo, 16 de abril, 13 de mayo, 11 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 39, 40, 41, 42 y 43)**, respectivamente, a las cinco (5) valorizaciones correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021 **(Apéndice n.os 27, 28, 29, 30 y 31)**; sin advertir el incumplimiento del contratista en remitir en las respectivas valorizaciones paneles fotográficos con fotografías fechados de cada día y georreferenciado, conforme lo establece el contrato n.° 079-2020-MPC/GM **(Apéndice n.° 5)**; de igual manera, no advirtió que veintisiete (27) trabajadores incluido el Residente no contaban con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, ratificando la suma de los avances físicos mensuales sin cobro de penalidades presentados por el Contratista, quién incurrió en las penalidades establecidas en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM **(Apéndice n.° 5)**, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en el punto tercero de la cláusula novena del contrato de inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, tuvo conocimiento de los oficios nos 337 y 682-2021-MTC/21.AYA, de 16 de junio de 2021 y 26 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 55 y 56)**, respectivamente, remitidas por Provias Descentralizado, en la que informó la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario del tramo III, en la que, no encontró al Residente, con la cual el Consorcio Vial Quimsa Cruz, estuvo incurriendo en una de las penalidades establecidas en la cláusula de la décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de ello, otorgó conformidad para el pago íntegro del monto de las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin aplicación de ninguna penalidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 162° *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, 163° *"Otras penalidades"* y 187° "Funciones del Inspector" del Reglamento de la Ley

n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, los numerales 14 *"PENALIDADES"* y 21 "*SEGUROS"* de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *"Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca"*. Así también transgredió la cláusula décima tercera: *"PENALIDADES"* del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal *"EMP. AY - 107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca"* en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1.

Del mismo modo, se ha transgredido lo regulado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-220; referidos a la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

De igual manera, el señor Eleodoro Dionisio Morales Huamán, en su condición de inspector del mantenimiento rutinario, transgredió la cláusula novena *"Obligaciones de Inspector"*, establecidos en el Contrato de Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el Eleodoro Dionisio Morales Huamán y configura presunta responsabilidad penal.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al contratista que no cumplía las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, así mismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y un perjuicio económico a la Entidad por S/134 297,04" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al contratista que no cumplía las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, así mismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y un perjuicio económico a la Entidad por S/134 297,04" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Tercero partícipe:**

- **Consorcio Vecinal**, con representante común, Ruth Lozano Guillen, identificado con DNI n.° 43484632, inspector del mantenimiento rutinario, periodo de servicio, de 21 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado con Contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 5 de junio de 2024, notificada a su domicilio, quién presentó sus comentarios con la carta n.° 001-2021-CG/RLG-RC-CONSORCIO VECINAL.

  Por haber otorgado la conformidad, a través de las cartas n.os 04 y 008-2021-MDC/RLG-INSPECTOR de 9 de julio y 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.os 44 y 45 )**, respectivamente, y las cartas n.os 011, 015, 019, 024 y 027-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 3 de setiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre, 6 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.os 46, 47, 48, 49 y 50)**, respectivamente, a través de su representante común, a las siete (7) valorizaciones correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38)**; sin advertir el incumplimiento del contratista en remitir en las respectivas valorizaciones paneles fotográficos con fotografías y de video de cada día fechados y georreferenciado; de igual manera, no advirtió que doce (12) trabajadores incluido el Residente no contaban con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, ratificando la suma de los avances físicos mensuales sin el cobro de penalidades presentados por el Contratista, quién incurrió en las penalidades establecidas en la cláusula de la décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

  Así mismo, tuvo conocimiento del oficio n.° 286-2021-MTC/21.AYA de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, remitido por Provias Descentralizado, en la que informó la realización de una (1) visita de campo a la ejecución de los servicios de mantenimiento rutinario del tramo III, en la que, no encontró al Residente en obra, por la cual, el Consorcio Vial Quimsa Cruz estuvo incurriendo en una de las penalidades establecidas en la cláusula de la décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; a pesar de ello, otorgó conformidad para el pago íntegro del monto de la valorizaciones presentadas por el Contratista, sin aplicación de ninguna penalidad.

  Finalmente, emitió la carta n.° 29-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, sobre el inventario de condición vial, precisando lo siguiente: *"(...) Respecto a la revisión del informe presentado y evaluación de la misma, este cumple con los requerimientos técnicos mínimos y estando en concordancia con ello se da la conformidad para su revisión y respectivo pago"*, limitándose solamente a emitir la conformidad y sin realizar algún tipo de análisis o informe respecto al inventario de condición vial, no obstante, que en el informe n.° 07-2022-LSF/AT de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por la Analista Técnico, se concluyó que existían observaciones que debían ser subsanadas; las cuales al no ser subsanadas dentro del plazo establecido, debieron de haberse cobrado penalidad por mora; más por el contrario, otorgó conformidad para el pago íntegro del monto de las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin aplicación de ninguna penalidad.

  Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 162° *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, 163° *"Otras penalidades"* y 187° "Funciones del Inspector" del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, los numerales 14 *"PENALIDADES"* y 21 "*SEGUROS"* de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPC/CS, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *"Emp. AY-107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata - Huertahuasi- Epm. AY-107(Quimsa Cruz) - Cuchoquesera - Pampamarca". Así también transgredió la cláusula décima tercera:*

*"PENALIDADES"* del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal *"EMP. AY - 107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – EPM. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca"* en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1.

Del mismo modo, se ha transgredido lo regulado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-220; referidos a la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

De igual manera, el Consorcio Vecinal, en su condición de inspector del mantenimiento rutinario, transgredió la cláusula novena "*Obligaciones de Inspector*", establecidos en el Contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cangallo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo III: "Emp. AY -107(Quispillacta) – Llactauran – Ccasapata – Huertahuasi – Epm. AY-1047 (Quimsa Cruz) - Cuchoquesera – Pampamarca" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se tiene que, funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al Contratista, pese a que la carta fianza y el comprobante de pago fueron presentados 22 (veintidós) días posteriores a la fecha de solicitud de este adelanto, contraviniendo el numeral 156.2 del artículo 156°: Adelanto Directo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago*" Y, a la cláusula novena: Adelanto Directo del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020, que precisó: *"La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista"*. Así mismo, no aplicaron penalidades al Contratista, otorgando la conformidad del pago íntegro del monto valorizado durante la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de las fases II y III, ocasionando un perjuicio económico de S/134 297,04, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y normativa de contrataciones.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cangallo**:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Cangallo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**A la Procuraduría Pública de la Fiscalía en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de las bases integradas del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPC/CS.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas del Contrato n.° 079-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la carta n.° 002-2020-CVQC/RL de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del cuaderno de registro de Mesa de Partes de 2020, páginas 444 y 445.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas del informe n.° 182-2020-MPC-UL/TYCT de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 3002020015643 de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada el informe n.° 246-2020-MPC-GI/WHV de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0490 de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del memorando n.° 1233-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 050, 051, 052 de 2 de octubre de 2020 y n.° 056 de 12 de octubre de 2020, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 1 del mes de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 007-2020-CVQC/RL de 3 de octubre de 2020 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 2 del mes de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 009-2020-CVQC/RL de 3 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Paneles fotográficos correspondientes a la valorización n.° 2.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR Pensiones póliza 5636871 vigente de 1 de octubre al 1 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 001-2020-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ – RCOVID/JJBL de 1 de octubre de 2020 y Check List Diario de Estado de Salud de los Trabajadores en la Obra (Covid - 19).

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 3 del mes de noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 011-2020-CVQC/RL de 1 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Paneles fotográficos correspondiente de la valorización n.° 3.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR Pensiones póliza 5636871 vigente de 1 de noviembre al 1 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ – RCOVID/JJBL de 1 de diciembre de 2020 y Check List Diario de Estado de Salud de los Trabajadores en la Obra (Covid - 19).

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 4 del mes de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 014-2020-CVQC/RL de 22 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Paneles fotográficos correspondiente de la valorización n.° 4.

- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud – SCTR Pensiones póliza 5637213 vigente de 1 de diciembre de 2020 a 1 de enero de 2021 y adjuntos.
- Informe n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ – RCOVID/JJBL de 23 de diciembre de 2020 y Check List Diario de Estado de Salud de los Trabajadores en la Obra (Covid - 19).

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 01 del mes de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 005-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 5 de setiembre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 036-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JALQ de 27 de octubre de 2020.
- Informe n.° 348-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020.
- Orden de servicio n.° 0613 de 29 de octubre de 2020.
- Memorandos n.° 1547-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 10 de noviembre de 2020.
- Comprobantes de pagos n.os 081 y 083 de 10 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 02 del mes de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 006-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 10 de octubre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 043-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JALQ de 18 de octubre de 2020.
- Informe n.° 406-2020-MPC-GI/WHV de 18 de octubre de 2020.
- Orden de servicio n.° 0756 de 16 de noviembre de 2020.
- Memorandos n.° 1692-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 26 de noviembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 0115, 0121 y 0123 de 26 y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 03 del mes de noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 016-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de noviembre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 054-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JALQ de 14 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 486-2020-MPC-GI/WHV de 14 de diciembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 0796 de 1 de diciembre de 2020.
- Memorandos n.° 2104-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 0219, 0226 y 0227 de 28 y 30 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 04 del mes de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 022-2020-MDC/CDV-INSPECTOR de 23 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Informe n.° 059-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JALQ de 30 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 571-2020-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 0959 de 29 de diciembre de 2020.
- Memorandos n.° 2107-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 31 de diciembre de

2020.
- Comprobantes de pagos n.os 0236, 0237, 0238 y 0239 de 31 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas del contrato n.° 91-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas del informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC de 2 de diciembre de 2020, Quinta y sexta situación adversa de la Visita de Control; y, documentos de las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Cangallo, de acuerdo al siguiente detalle:
- Acta n.° 001-2020-0361-MPC-SVC de 18 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 019-2020-MPC-ANALISTA TECNICO -ECPC/YRLJ/JALQ/VMN de 17 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 315-2020-OCI/0361-MPC de 2 de diciembre de 2020.
- Cuaderno de Registro de Alcaldía de 2020, tomo II, folios n.os 152 y 153.
- Carta múltiple n.° 002-2020-MPC/GM de 16 de setiembre de 2020.
- Memorando n.° 015-2022-MPC-GM/M-NCA de 7 de febrero de 2022.
- Cartas múltiples n.os 016 y 048 -2022-MPC-GI/WHHV de 9 de febrero de 2022 y 28 de junio de 2022.
- Carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 15 de febrero de 2022 y adjuntos.
- Carta n.° 095-2022-MPC-GI/WHHV de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de los documentos del Informe final del mantenimiento periódico, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 001-2021-MDC/CDV-INSPECTOR de 7 de enero de 2021.
- Carta n.° 01-2021-CVQC/RL.
- Hoja de tareo del mes de setiembre - 2020 (22-30).
- Hoja de tareo del mes de octubre - 2020 (01-31).
- Hoja de tareo del mes de noviembre – 2020 (01-30).
- Hoja de tareo del mes de diciembre – 2020 (01-31).

Apéndice n.° 25: Original de los anexos n.° 01, 02, 03 y 04 Personal que no conto con SCTR de acuerdo a la hoja de tareo check list diario de estado de salud y el seguro complementario de trabajo de riesgo de setiembre a diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas de los documentos de la visita de Provias Descentralizado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico 2020 y las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Cangallo, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 89-2020-MTC/21.AYA. de 26 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 005-2020-MTC/21.AYA.LAZL de 10 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/JALQ de 2 de diciembre de 2020.
- Carta (M) n.° 010-2020-MPC-GI/WHV de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 01 del mes de enero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 01-2021-CVQC/RL de 5 de febrero de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 01.
- Hoja de tareo del mes de enero – 2021 (01-31).
- Seguros del personal y vehículos utilizados para transporte de personal y herramienta de la valorización n.° 01.

Apéndice n.° 28: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 02 del mes de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 04-2021-CVQC/RL de 5 de marzo de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 02.
- Hoja de tareo del mes de febrero – 2021 (01-28).

- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 22 de febrero de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 03 del mes de marzo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 03-2021-CVQC/RL de 5 de abril de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 03.
- Hoja de tareo del mes de marzo – 2021 (01-31).
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 19 de marzo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 04 del mes de abril de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 04-2021-CVQC/RL de 5 de mayo de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 04.
- Hoja de tareo del mes de abril – 2021 (01-31).
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 31: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 05 del mes de mayo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 05-2021-CVQC/RL de 3 de junio de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 05.
- Hoja de tareo del mes de mayo – 2021 (01-31).
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 26 de mayo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 32: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 06 del mes de junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 06-2021-CVQC/RL de 5 de julio de 2021 y adjuntos.
- Panels fotográficos de la valorización n.° 06.
- Hoja de tareo del mes de junio – 2021 (01-30).
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 16 de junio de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 07 del mes de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 07-2021-CVQC/RL de 2 de agosto de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 07.
- Hoja de tareo del mes de julio – 2021 (01-31).
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 22 de julio de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 08 del mes de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 08-2021-CVQC/RL de 1 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 08.
- Hoja de tareo del mes de agosto (01-31)-2021.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 26 de agosto de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 35: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 09 del mes de setiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 09-2021-CVQC/RL de 1 de octubre de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 09.
- Hoja de tareo del mes de setiembre (01-30)-2021.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 13 de setiembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 36: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 10 del mes de octubre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio n.° 10-2021-CVQC/RL de 1 de noviembre de 2021 y adjuntos..
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 10.
- Hoja de tareo del mes de octubre (01-30) – 2021.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 26 de octubre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 11 del mes de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 11-2021-CVQC/RL de 2 de diciembre de 2021 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 11.
- Hoja de tareo del mes de noviembre – 2021 (01-30).
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 29 de noviembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copias fedateadas de los documentos de la valorización n.° 12 del mes de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Oficio n.° 12-2021-CVQC/RL de 3 de enero de 2022 y adjuntos.
- Paneles fotográficos de la valorización n.° 12.
- Hoja de tareo del mes de diciembre (01-31)-2021.
- Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo pensión y salud de 17 de diciembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 39: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 001 del mes de enero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 001-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 11 de febrero de 2021.
- Informe n.° 014--2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 001-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 0000000517 de 1 de julio de 2021.
- Memorando n.° 1043-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 049 y 048 de 3 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 40: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 002 del mes de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 003-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 12 de marzo de 2021.
- Informe n.° 025--2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 011-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 0000000518 de 1 de julio de 2021.
- Memorando n.° 1041-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 047 y 046 de 3 de agosto de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 41: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 003, del mes de marzo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:
- Carta n.° 005-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 16 de abril de 2021.
- Informe n.° 036-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 021-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 0000000600 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1216-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 093 y 092 de 25 de agosto de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 42: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 004, del mes de abril de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:



0057

- Carta n.° 007-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 13 de mayo de 2021.
- Informe n.° 046--2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021.
- Informe n.° 026-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 0000000643 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1217-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 095 y 094 de 25 de agosto de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 43: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 005, del mes de mayo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 009-2021-MDC/EDMH-INSPECTOR de 11 de junio de 2021.
- Informe n.° 053-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 16 de junio de 2021.
- Informe n.° 059-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021.
- Orden de servicio n.° 0000000657 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1223-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 097 y 096 de 25 de agosto de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 44: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 006, del mes de junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 04-2021-MDC/RLG-INSPECTOR de 9 de julio de 2021.
- Informe n.° 063--2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 14 de julio de 2021.
- del Informe n.° 084-2021-MPC-GI/WHV de 16 de julio de 2021.
- Orden de servicio n.° 0671 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1264-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 31 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 125 y 126 de 31 de agosto de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 45: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 007, del mes de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cartas n.os 08-2021-MDC/RLG-INSPECTOR de 5 de agosto de 2021.
- Informe n.° 045-2021/CCE/ETE de 15 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Informe n.° 102-2021-MPC-GI/WHV de 5 de octubre de 2021.
- Orden de servicio n.° 000000837 de 13 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 1691-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 11 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 215 y 214 de 17 de noviembre de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 46: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 008, del mes de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 11-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 3 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 041-2021/CCE/ETE de 16 de setiembre de 2021 y adjuntos.
- Informe n.° 109-2021-MPC-GI/WHV de 12 de octubre de 2021.
- Orden de servicio n.° 000000847 de 15 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 1639-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 29 de octubre de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 206 y 205 de 29 de octubre de 2021,y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 009, del mes de setiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 15-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 5 de octubre de 2021.
- Informe n.° 080-2021/CCE/ETE de 24 de octubre de 2021.

- Informe n.° 003-2021/LSF/AT de 6 de diciembre de 2021.
- del Informe n.° 129-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 0000001058 de 13 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2129-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 23 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 273 y 274 de 28 de octubre de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 010, del mes de octubre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 19-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 8 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 009-2021/LSF/AT de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 132-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 00000001061 de 14 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2100-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 22 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 263 y 264 de 23 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 011, del mes de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 24-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 065-2021/LSF/AT de 16 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 152-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 1140 de 20 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2185-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 29 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pagos n.° 276 y 277 de 29 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 50: Copias fedateadas de los documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 012, del mes de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 27-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 3 de enero de 2022.
- Informe n.° 093-2021/LSF/AT de 29 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 178-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 1260 de 30 de diciembre de 2021.
- memorando n.° 051-2022 de 28 de enero de 2022.
- Comprobantes de pagos n.° 491 y 492 de 31 de enero de 2022, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 51: Copias fedateadas del contrato de Inspector n.° 003-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 52: Copias fedateadas del contrato de Inspector n.° 005-2021-300454-MPC/GM-PS de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 53: Original de los anexos n.° 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del personal que no conto con SCTR de acuerdo a la hoja de tareo de enero a diciembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copias fedateadas de los documentos de la visita de Provias Descentralizado el 19 de mayo de 2021 y las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Cangallo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio n.° 286-2021-MTC/21.AYA. de 31 de mayo de 2021.
- Informe n.° 0052-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 19 de mayo de 2021.
- Carta múltiple n.° 032-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 55: Copias fedateadas de los documentos de la visita de Provias Descentralizado el 10 de junio de 2021 y las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Cangallo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio n.° 337-2021-MTC/21.AYA. de 16 de junio de 2021.
- Informe n.° 0063-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 10 de junio de 2021.
- Carta múltiple n.° 042-2021-MPC-GI/WHHV de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 56: Copias fedateadas de los documentos de la visita de Provias Descentralizado el 7 de octubre de 2021 y las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Cangallo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio n.° 682-2021-MTC/21.AYA. de 26 de octubre de 2021.
- Informe n.° 108-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 7 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 511-2021-OCI/0361-MPC de 23 de noviembre de 2021.
- Carta múltiple n.° 135-2021-MPC-GI/WHHV de 29 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 09-2021-CVQC/RL de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copias fedateadas de los documentos de la observación del inventario de condición vial y las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Cangallo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 19-2021-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 26 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 29-2021-MPC/RLG-INSPECTOR de 27 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 366-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 07-2022-LSF/AT de 19 de enero de 2022.
- Carta n.° 055-2022-MPC-GI/WHHV de 20 de enero de 2022.
- Carta múltiple n.° 008-2022-MPC-GI/WHHV de 2 de febrero de 2022.
- Carta n.° 006-2022-CONSORCIO VIAL QUIMSA CRUZ/RC de 10 de marzo de 2022.
- Carta n.° 04-2022-MPC/RLG-INSPECTOR de 11 de marzo de 2022.
- Carta n.° 124-2022-MPC-GI/WHHV de 17 de marzo de 2022.
- Informe n.° 40-2022-LSF/AT de 23 de marzo de 2022.
- Informe n.° 140-2022-PMC-GI/WHHV de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 58: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 456-2022-MPC/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000005, 00000006, 00000007, 00000008, 00000009-2024-CG/0361 de 5 y 10 de junio de 2024, respectivamente; copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, el original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de sus involucrados.

Apéndice n.° 60: Copias fedateadas de la Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019 y de la Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 61: Copias fedateadas de la aprobación del MOF con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 62: Copias fedateadas de la aprobación del ROF con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 63: Copias fedateadas de las Resoluciones Gerenciales n.os 011, 070, 097, 149-2019-MPC/GM de 7 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 29 de octubre de 2019; Resoluciones Gerenciales n.os 003, 042, 066, 0258-2020-MPC/GM de 6 de enero, 1 de abril, 30 de junio y 29 de setiembre de 2020; Resoluciones Gerenciales n.os 006, 023, 056, 096-2021-MPC/GM de 6 de enero, 31 de marzo, 30 de julio y 30 de octubre de 2021; Resolución Gerencial n.° 001-2022-MPC/GM de 4 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-MPC/A de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 64: Copias fedateadas de la Resolución Gerencial n.° 015-2019-MPC/GM de 15 de enero de 2019 y de la Resolución Gerencial n.° 001-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021.

Cangallo, 26 de junio de 2024.

**Thelma Karol Aronés Obregón**
Supervisor

**Liz Bertha Condori Ataupillco**
Jefe de Comisión

**Yosely Trilce Marquina Cuadros**
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 26 de junio de 2024

**Maribel Riveros Agüero**
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Cangallo

# APÉNDICE

# Apéndice n.° 1:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0361-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios de la Entidad otorgaron adelanto directo del 30% al contratista que no cumplió las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado, así mismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generaron beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y un perjuicio económico a la entidad por S/134 297,04 | Walter Hugo Huamán Villagaray | | Gerente de Infraestructura | 02/01/2019 | 31/07/2022 | Funcionario de confianza D.L. 276 | | Av. San Martin 1351 Cochabamba | | X | | X |
| 2 | | Teddy Yumer Cisneros Tinco | | Jefe de la Unidad de Logística | 07/01/2019 | 31/03/2022 | Contratado D.L. 276 | | Psj. Valioso 141 Barrio Belén Ayacucho | | X | | |
| 3 | | Yerson Neliño Quispe Huamán | | Administrador de la Entidad | 15/01/2019 | 31/12/2020 | Funcionario de confianza D.L. 276 | | Anexo Huacahurara MZ. E1 LT.12 Quinua - Ayacucho | | X | | |
| 4 | | Bryan Davis Carrasco Ticuña | | Inspector del mantenimiento periódico | 05/09/2020 | 31/12/2020 | Contrato de locación | | Urb. María Parado de Bellido 1 J1-8 Ayacucho | | X | | |
| 5 | | Eleodoro Dionisio Morales Huamán | | Inspector del mantenimiento rutinario | 04/01/2021 | 30/04/2021 | Contrato de locación | | Jr. Libertad 985 Ayacucho | | X | | |

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 20:12:08 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Cangallo, 28 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000281-2024-CG/OC0361

Señor:
**Teofilo Nuñez Achallma**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Cangallo**
Plaza Principal N° 12
**Ayacucho/Cangallo/Cangallo**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0361-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.°. 000211-2024-CG/OC0361 de 30 de abril de 2024.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante resolución de Contraloría n° 134-2021CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.AY-107 (QUISPILLACCTA)-LLACTAURAN-CCASAPATA-HUARTAHUASI-EPM.AY-1047 (QUIMSA CRUZ) CUCHOQUESERA – PAMPAMARCA AL PERIODO DE 2020 AL 2022)".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0361-SCE, el cual se le remite en 1311 folios para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

RECIBIDO
02 JUL. 2024
Nº Reg. 3693 Folios 1311 -> 2 tomos
Hora 8:52

Documento firmado digitalmente
**Maribel Riveros Agüero**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/lca)

Nro. Emisión: 00095 (0361 - 2024) Elab:(U66138 - 0361)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYLTKBE**